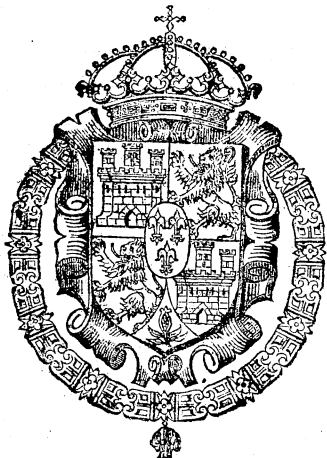


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, en despacho de ayer fechado en Vitoria, manifiesta haber entrado en dicha capital con las tropas de su inmediato mando, que han sufrido mucho en las dos últimas marchas por la constante lluvia y consiguiente estado de los caminos.

El día 29 el ala izquierda, conducida por el General Echavarría, fué hostilizada por el enemigo en el desfiladero de Techas, situado entre Cuartango y Subijana, por unas compañías alavesas, que causaron á la columna un muerto y cuatro heridos, ignorándose las que habrá tenido el enemigo.

El mismo General en Jefe expresa que todas sus noticias confirman el buen efecto que ha causado la presencia de las tropas en los pueblos y posiciones que han recorrido, pues en el país se juzgaba no podrian llegar ni ménos regresar sin ser hostilizadas.

Se han cobrado al paso algunas cantidades por contribuciones atrasadas, y enviado ayer desde Salinas de Añana á Miranda 1.000 fanegas de sal de las que se adeudan al Estado.

Se ha presentado ayer en Pamplona un titulado Capitan, asegurando que el cabecilla Savalls y su hijo han sido conducidos presos á Estella.

CATALUÑA.—En despacho del General Segundo Cabo se da cuenta de que parte de la columna del General Chacon dispersó en Santa María de Oivan á una partida carlista, causándole cuatro prisioneros, uno de ellos herido.

La ronda de Sitges ha cogido prisionero en Begus al cabecilla Carxol.

Las columnas continúan operando con toda actividad, dirigidas por el General en Jefe, que se encontraba ayer en Girona.

Se han presentado á indulto en varios puntos tres oficiales y 76 individuos de tropa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda por la Compañía de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijón, ó del Noroeste de España, contra las órdenes de 22 de Abril y 5 de Julio de 1873, relativas á la reduccion de la subvencion asignada á dichas líneas, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo con fecha 22 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, presentada por el Li-

cenciado D. Paulo Lopez Higuera, en representacion de la Compañía del ferro-carril del Noroeste, sobre que se revocan las órdenes del Ministerio de Fomento de 22 de Abril y 5 de Julio de 1873, relativas á la rebaja de subvencion en dichas líneas.

Visto:

Vistá la ley de 18 de Octubre de 1869, en que se sancionó lo siguiente:

«Artículo 1.º Para que las líneas férreas de Galicia y Asturias queden terminadas en la época que se fijará, el Gobierno las auxiliará: primero, entregando mensualmente, aun cuando se hubieran establecido otros plazos en disposiciones anteriores, á las Compañías concesionarias de los ferro-carriles del Noroeste de España y de Orense á Vigo, si así lo solicitasen, el importe proporcional de las subvenciones asignadas en sus concesiones respectivas, conforme á las certificaciones de obras ejecutadas y pagadas que expidieren los Ingenieros del Gobierno; no pudiendo en ningun caso destinarse dichas sumas sino al pago de trabajos hechos en la correspondiente línea férrea.»

«Art. 8.º El Gobierno queda autorizado para aprobar cualquier variacion en el trazado de las expresadas líneas siempre que estas modificaciones no alteren esencialmente las condiciones económicas de su explotacion, prefiriendo las variaciones que produzcan mayor economía en el coste. En este caso habrá de rebajarse á la Compañía respectiva la parte de subvencion correspondiente, de modo que se conserve siempre inalterable la relacion entre el presupuesto total de la línea respectiva y la subvencion asignada á la misma.»

Vista la orden de 7 de Febrero de 1870, dictada para cumplir lo dispuesto en la ley anterior, en la cual, oido que fué el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con la Direccion general, se establecieron ciertas reglas, y entre ellas la que á continuacion se expresa:

«6.ª Cuando en las variaciones del trazado que sometan las Compañías á la aprobacion del Gobierno se adopten curvas de ménos de 300 metros de radio ó pendientes que lleguen ó excedan al 2 por 100 de inclinacion, deberá hacerse la rebaja de subvencion que corresponda en los términos y con arreglo á lo que se consigna en el art. 8.º de la nueva ley; entendiéndose que para apreciar el coste relativo de cada variacion se compararán los presupuestos de ellas con los correspondientes á los de las partes respectivas del presupuesto oficial. En los casos en que las modificaciones de trazado no tengan las condiciones expresadas, se rebajarán, si procede, de la subvencion la parte proporcional, con arreglo á las disposiciones anteriores á la ley y segun se venia practicando hasta la fecha de la promulgacion.»

Vistos el proyecto de variacion del trazado del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña de la parte correspondiente entre Peña Dola y la Puebla de San Julian, propuesto por la empresa, y la Real orden de 8 de Setiembre de 1872 aceptándolo en principio y consignando varias prescripciones, siendo una de ellas la siguiente:

«5.ª Con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el artículo 8.º de la ley de auxilios de 18 de Octubre de 1869, se rebajará de la subvencion asignada á cada una de las dos secciones que comprende la variacion la parte que corresponda por la disminucion que se obtenga en sus respectivos presupuestos comparados con los del proyecto oficial, á fin de que entre los presupuestos y subvenciones se conserven las mismas relaciones que existen al presente; debiéndose tener entendido que la segunda parte de la 6.ª de las reglas dictadas por la orden de la Regencia de 7 de Febrero de 1870 sólo es aplicable á las pequeñas modificaciones de detalle que no alteran el coste kilométrico de la línea en el trozo objeto de la modificacion.»

Vista la Real orden de 31 de Octubre del expresado año,

dictada conforme á la situacion económica en que con relacion al Estado se hallaba la Compañía, segun resultaba de liquidacion en que se mandó:

«2.º Que desde luego, é interin no se conociera la liquidacion definitiva que al efecto se practicase en vista de la mencionada apreciacion, se suspendiera el abono de toda clase de auxilios por cuenta de la línea, y que dicha suspension de pagos continuase hasta tanto que con las obras que en lo sucesivo se ejecutaran se subsanase el descubierto en que resultare hallarse el Estado:

«Y 3.º Que en adelante no se hiciesen abonos de subvencion á la Compañía por ninguna de las líneas de que era concesionaria más que por el sistema de relaciones valoradas, á ménos que la empresa prefiriese como único y exclusivo el antiguo de grupos.»

Vista la Real orden de 22 de Enero de 1873 disponiendo que, en atencion al resultado que ofrecia la apreciacion aproximada de las obras ejecutadas para el establecimiento de la línea, se levante desde luego la suspension de pagos por subvenciones y anticipo reintegrable impuesta á la Compañía por orden de 31 de Octubre de 1872, debiendo continuar expidiendo los certificados correspondientes á las obras que se hubieren ejecutado desde 1.º de Octubre anterior y las que se siguieren ejecutando; pero en la inteligencia de que en lo sucesivo no podria certificarse como liquido á percibir por la empresa en todos conceptos mayor cantidad que el importe de las obras que arrojará la valoracion respectiva, abonándose íntegras las subvenciones ordinarias y adicional, y rebajando del anticipo la parte necesaria para que entre los tres auxilios no se excediera del mencionado importe:

Vista la instancia dirigida por la Compañía al Ministerio en 12 de Abril de 1873 con la solicitud de que se informaran las Reales órdenes de 8 de Setiembre y 31 de Octubre de 1872 y 22 de Enero de 1873, y que se dispusiera que el abono de subvencion se hiciese segun las reglas siguientes:

«1.ª Que las disposiciones del art. 8.º de la ley de auxilios de 18 de Octubre de 1869, relativas á la rebaja de subvencion, se aplicarán siempre que las variaciones del trazado se apartasen de la zona del oficial aprobado de tal modo que quedaran fuera de la línea, no sólo algunos puntos de los marcados en las leyes de concesion, sino pueblos importantes, aunque no constasen en el texto de dichas leyes:

2.ª Que tambien se aplicaran dichas disposiciones cuando, sin desviarse de la zona del trazado aprobado, las variaciones se propusieran con pendientes mayores de 20 milésimas ó con curvas de ménos de 300 metros de radio:

3.ª Que la rebaja tendria lugar siempre que en las variaciones comprendidas en las dos reglas anteriores resultase un coste kilométrico considerablemente menor que en la extension correspondiente del trazado aprobado anteriormente:

4.ª Que cuando las variaciones que el Gobierno se dignase aprobar no se hallaran comprendidas en las reglas anteriores, no se consideraran comprendidas en la ley de auxilios, y el abono de subvencion se haria por las leyes y condiciones de la concesion, sin que tuviera lugar rebaja alguna por razon de coste ni de longitud:

Y 5.ª Que quedaran derogadas la disposicion 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1872, y la que se referia á la cantidad líquida á percibir en la Real orden de 22 de Enero último.»

Vista la orden expedida por el Gobierno de la República en 22 de Abril de 1873 desestimando la instancia anterior y confirmando las Reales órdenes reclamadas:

Vistas la peticion de la empresa de 10 de Mayo, relativa á que se revisara la resolucion anterior de consulta del Consejo de Ministros, y la orden de 5 de Julio, dictada pré-

vio acuerdo de los mismos, confirmandola en todas sus partes:

Vista la demanda incoada en 18 de Octubre de 1873 por la Compañía del ferro-carril del Noroeste, y en su representación el Licenciado D. Paulo Lopez Higuera, con la solicitud de que se revoquen las órdenes de 22 de Abril y 3 de Julio, ó cuando ménos se modifiquen:

Vistos el escrito del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo pidiendo que se declare inadmisibile la demanda, y el de mi Fiscal en el Consejo adhiriéndose en un todo á la pretension anterior:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1833, en el cual se dispone que el recurso contencioso deberá intentarse en el plazo improrogable de seis meses, contados desde el dia en que se haya hecho saber á los interesados en la forma administrativa la providencia que le motive:

Visto el art. 14 del de 20 de Junio de 1838 haciendo extensivas á todos los Ministerios las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en el decreto ántes citado:

Considerando que las Reales órdenes de 8 de Setiembre y 31 de Octubre de 1872 y 22 de Enero de 1873 estableciendo las reglas que habian de observarse para el abono

de la subvencion concedida á la Compañía de los ferro-carri-les del Noroeste pusieron término á la via gubernativa, quedando firmes y subsistentes por no haberse interpuesto contra las mismas el recurso contencioso-administrativo:

Considerando que con las reclamaciones dirigidas por la Compañía al Gobierno de la República en 12 de Abril y 10 de Mayo de 1873 se pretende la reforma de las resoluciones citadas, y que el abono de la subvencion se haga segun las reglas que la empresa propone como más conveniente á sus intereses:

Considerando que es improcedente, y por lo tanto inadmisibile, la demanda que se ha entablado solicitando la nulidad ó modificacion de las órdenes de 22 de Abril y 3 de Julio de 1873, que denegaron las pretensiones referidas, porque aquellas se limitan á confirmar resoluciones que por ser irrevocables no son susceptibles de reforma, y á desestimar peticiones que á las facultades discrecionales de la Administracion corresponde conceder ó negar;

La Sala opina que no es procedente la demanda de la Compañía del ferro-carril del Noroeste contra las Reales órdenes de 22 de Abril y 3 de Julio de 1873.

Y habiendo tenido á bien conformarse S. M. el REY

(Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Conforme con las prescripciones del decreto de 20 de Agosto último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique el siguiente proyecto de Escalafon de los Catedráticos de las Universidades del Reino á fin de que si alguno se considerase perjudicado pueda reclamar, ántes de que se tome un acuerdo definitivo, en el término de dos meses á contar desde la publicacion del proyecto en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Proyecto de escalafon de antigüedad de los Catedráticos de las Universidades del Reino en el dia de la fecha, conforme á las bases propuestas por el Consejo de Instruccion pública, y aprobadas por Real decreto de 20 de Agosto de 1875.

Número.	NOMBRES.	FACULTAD.	UNIVERSIDAD.	CATEGORÍA.	FECHA del ingreso en el escalafon.	OBSERVACIONES.
1	D. José Camps y Camps.....	Farmacia.....	Madrid.....	Término...	6 Noviembre 1819	"
2	D. Juan Antonio Andonaegui y Aguirre	Derecho civil y canónico.	Idem.....	Idem.....	24 Junio 1827	"
3	D. Pedro Berroy y Sanchez.....	Idem id.....	Zaragoza.....	Idem.....	23 Febrero 1829	"
4	D. Julian Garcia Valenzuela.....	Idem id.....	Granada.....	Idem.....	1.º Junio 1829	"
5	D. Fernando Rosende y Canela.....	Idem id.....	Santiago.....	Idem.....	30 Junio 1830	"
6	D. Agustín Martín Montijano.....	Idem id.....	Granada.....	Idem.....	18 Marzo 1831	"
7	D. Ramon de Beas y Dutary.....	Idem id.....	Sevilla.....	Idem.....	5 Abril 1832	"
8	D. Demetrio Duro y Ayllon.....	Ciencias exactas.....	Barcelona.....	Ascenso.....	21 Octubre 1833	"
9	D. Francisco de P. Montels y Nadal.....	Idem físicas.....	Granada.....	Idem.....	24 Noviembre 1833	"
10	D. Leon Salmeau y Mandayo.....	Idem id.....	Instituto de Oviedo	Idem.....	15 Febrero 1834	"
11	D. Jorge Siehar y Salas.....	Derecho civil y canónico.	Zaragoza.....	Término...	23 Enero 1835	"
12	D. Antonio Casares y Rodriguez.....	Ciencias físicas.....	Santiago.....	Idem.....	1.º Junio 1836	"
13	D. Francisco Flores Arenas.....	Medicina.....	Sevilla.....	Idem.....	14 Abril 1837	"
14	D. Joaquin Cil y Borés.....	Idem.....	Barcelona.....	Ascenso.....	23 Marzo 1838	"
15	D. Mariano de la Paz Graels.....	Ciencias naturales.....	Madrid.....	Término...	18 Noviembre 1838	"
16	D. Imperial Iquino y Mendeza.....	Medicina.....	Sevilla.....	Idem.....	7 Marzo 1839	"
17	D. Gabriel Usera y Alarcon.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	22 Octubre 1843	"
18	D. Vicente Guarnerio y Gomez.....	Idem.....	Granada.....	Idem.....	6 Noviembre 1843	"
19	D. Fernando de Vida y Perez.....	Idem.....	Valencia.....	Idem.....	6 Noviembre 1843	"
20	D. José Gonzalez Olivares.....	Idem.....	Madrid.....	Ascenso.....	16 Noviembre 1843	"
21	D. Juan Ceballos y Gomez.....	Idem.....	Sevilla.....	Término...	29 Noviembre 1843	"
22	D. Francisco de P. Folch y Amich.....	Idem.....	Barcelona.....	Idem.....	20 Junio 1844	"
23	D. Andrés Laorden y Lopez.....	Idem.....	Valladolid.....	Ascenso.....	22 Julio 1844	"
24	D. Federico Benjumeda y Fernandez.....	Idem.....	Sevilla.....	Idem.....	24 Julio 1844	"
25	D. Antonio Machado y Nuñez.....	Ciencias naturales.....	Idem.....	Entrada.....	26 Julio 1844	"
26	D. Leon Sanchez Quintanar.....	Medicina.....	Valencia.....	Término...	29 Julio 1844	"
27	D. Antonio Maria Garcia Blanco.....	Filosofia y Letras.....	Madrid.....	Idem.....	28 Setiembre 1845	"
28	D. Miguel Colmeiro y Penido.....	Ciencias naturales.....	Idem.....	Ascenso.....	28 Setiembre 1845	"
29	D. Alfredo Adolfo Camús.....	Filosofia y Letras.....	Idem.....	Término...	14 Marzo 1846	"
30	D. Lucas de Tornos.....	Ciencias naturales.....	Idem.....	Idem.....	14 Marzo 1846	"
31	D. Juan Chavarri.....	Idem id.....	Idem.....	Idem.....	14 Marzo 1846	"
32	D. Florencio Ballarin y Causada.....	Idem id.....	Excedente.	Ascenso.....	18 Marzo 1846	"
33	D. Juan Nepomuceno Ceres del Villar.....	Derecho civil y canónico.	Granada.....	Idem.....	8 Mayo 1846	"
34	D. Ramon Nieto Perez.....	Filosofia y Letras.....	Salamanca.....	Idem.....	5 Junio 1846	"
35	D. Manuel Bedmar y Aranda.....	Derecho civil y canónico.	Sevilla.....	Término...	10 Junio 1846	"
36	D. Fernando Santos de Castro.....	Ciencias físicas.....	Idem.....	Ascenso.....	10 Junio 1846	"
37	D. Leon Carbonero y Sol.....	Filosofia y Letras.....	Excedente.	Término...	19 Junio 1846	"
38	D. Antonio Rodriguez de Cepeda.....	Derecho civil y canónico.	Valencia.....	Ascenso.....	4 Agosto 1846	"
39	D. Juan Domingo Aramburu.....	Idem id.....	Oviedo.....	Idem.....	1.º Octubre 1846	"
40	D. Carlos Fernandez de Cuevas.....	Idem id.....	Idem.....	Idem.....	1.º Octubre 1846	"
41	D. Francisco Javier Bagils y Sampere.....	Idem id.....	Barcelona.....	Idem.....	2 Octubre 1846	"
42	D. Jacinto Diaz y Sicart.....	Filosofia y Letras.....	Idem.....	Idem.....	9 Febrero 1847	"
43	D. Antonio Bergnes de las Casas.....	Idem id.....	Idem.....	Término...	10 Febrero 1847	"
44	D. José Vicente Fillot.....	Idem id.....	Valencia.....	Ascenso.....	26 Febrero 1847	"
45	D. Manuel Mila y Fontanals.....	Idem id.....	Barcelona.....	Término...	8 Marzo 1847	"
46	D. Jerónimo Borao y Clemente.....	Idem id.....	Zaragoza.....	Idem.....	10 Marzo 1847	"
47	D. Joaquin Rubió y Ors.....	Idem id.....	Barcelona.....	Ascenso.....	13 Marzo 1847	"
48	D. Laureano Perez Arcas.....	Ciencias naturales.....	Madrid.....	Idem.....	22 Abril 1847	"
49	D. Magin Bonet y Bonfill.....	Idem físicas.....	Idem.....	Término...	27 Abril 1847	"
50	D. José Puente y Villanúa.....	Filosofia y Letras.....	Zaragoza.....	Ascenso.....	1.º Mayo 1847	"
51	D. José Monserrat y Riutort.....	Ciencias físicas.....	Valencia.....	Término...	1.º Mayo 1847	"
52	D. Manuel Colmeiro y Penido.....	Derecho civil y canónico.	Madrid.....	Idem.....	5 Mayo 1847	"
53	D. Antonio Aguilar y Vela.....	Ciencias exactas.....	Idem.....	Idem.....	15 Mayo 1847	"
54	D. Manuel de Campos y Oviedo.....	Derecho civil y canónico.	Sevilla.....	Ascenso.....	17 Mayo 1847	"
55	D. José María Frias y Jerez.....	Idem id.....	Valladolid.....	Idem.....	17 Mayo 1847	"
56	D. Santiago Diego Madrazo.....	Idem id.....	Madrid.....	Término...	20 Mayo 1847	"
57	D. Manuel Rico y Sinobas.....	Ciencias físicas.....	Idem.....	Idem.....	20 Mayo 1847	"
58	D. José María Guillen y Tomás.....	Idem id.....	Valencia.....	Ascenso.....	8 Junio 1847	"
59	D. Antonio Sanchez Comendador.....	Farmacia.....	Barcelona.....	Término...	3 Julio 1847	"
60	D. José Moreno Nieto.....	Derecho administrativo.	Madrid.....	Idem.....	15 Julio 1847	"
61	D. José Planellas y Giralt.....	Ciencias naturales.....	Barcelona.....	Entrada.....	11 Agosto 1847	"
62	D. Manuel Laraña y Fernandez.....	Derecho civil y canónico.	Sevilla.....	Término...	1.º Setiembre 1847	"
63	D. Carlos Siloniz y Ortiz.....	Medicina.....	Barcelona.....	Ascenso.....	21 Setiembre 1847	"
64	D. Miguel Lopez Redondo.....	Idem.....	Valladolid.....	Idem.....	2 Octubre 1847	"
65	D. Víctor Arnau y Lambea.....	Derecho administrativo.	Madrid.....	Término...	4 Octubre 1847	"
66	D. Eugenio Rivera y Ruiz Reina.....	Medicina.....	Sevilla.....	Ascenso.....	4 Octubre 1847	"
67	D. Pedro Romero Diaz.....	Filosofia y Letras.....	Excedente.	Entrada.....	7 Febrero 1848	"
68	D. Felipe Berges y Permanier.....	Derecho civil y canónico.	Barcelona.....	Ascenso.....	1.º Marzo 1848	"
69	D. Domingo Ramon Domingo de Morató.....	Idem id.....	Valladolid.....	Término...	10 Abril 1848	"
70	D. Juan Magaz y Jáime.....	Medicina.....	Madrid.....	Idem.....	7 Junio 1848	"
71	D. José Amador de los Rios.....	Filosofia y Letras.....	Idem.....	Idem.....	7 Julio 1848	"
72	D. Pedro Ariño y Teruel.....	Idem id.....	Valencia.....	Ascenso.....	1.º Octubre 1848	"
73	D. Bartolomé Beato y Sanchez.....	Idem id.....	Salamanca.....	Idem.....	7 Marzo 1849	"
74	D. Lázaro Bardon y Gomez.....	Idem id.....	Madrid.....	Término...	28 Marzo 1849	"
75	D. Ramon Torres Muñoz de Luna.....	Ciencias físicas.....	Idem.....	Ascenso.....	12 Setiembre 1849	"
76	D. Juan Campelo y Allueva.....	Idem id.....	Sevilla.....	Entrada.....	5 Enero 1850	"
77	D. Agustín Monreal y Garcia.....	Ciencias exactas.....	Madrid.....	Término...	21 Marzo 1850	"
78	D. Santiago Usos.....	Filosofia y Letras.....	Excedente.	Entrada.....	17 Julio 1850	"
79	D. Manuel Fernandez Figares.....	Ciencias físicas.....	Granada.....	Ascenso.....	1.º Setiembre 1850	"
80	D. Pascual Pastor y Lopez.....	Idem naturales.....	Valladolid.....	Idem.....	21 Setiembre 1850	"
81	D. Mariano del Amo y Mora.....	Farmacia.....	Granada.....	Término...	23 Setiembre 1850	"
82	D. José Bassecourt y Fernandez.....	Ciencias exactas.....	Idem.....	Entrada.....	1.º Octubre 1846.	Colocado en este lugar por Real orden de 26 de Marzo de 1862, de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública.
83	D. Rafael Cisternas y Fontsaré.....	Idem naturales.....	Valencia.....	Idem.....	24 Julio 1851	"
84	D. Manuel Lopez Gomez.....	Derecho civil y canónico.	Valladolid.....	Ascenso.....	20 Agosto 1851	"

Número.	NOMBRES.	FACULTAD.	UNIVERSIDAD.	CATEGORÍA.	FECHA del ingreso en el escalafon.	OBSERVACIONES.
85	D. Francisco Fernandez Cardin.....	Derecho civil y canónico.	Oviedo.....	Término...	1.º Agosto 1846...	Colocado en este lugar por Real orden de 24 de Enero de 1859, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.
86	D. Pedro Sainz Gutierrez.....	Ciencias naturales.....	Granada.....	Entrada.....	6 Abril 1832.....	"
87	D. José de Somoza y Llanos.....	Filosofía y Letras.....	Barcelona.....	Ascenso.....	8 Mayo 1852.....	"
88	D. Vicente de Lafuente y Bueno.....	Derecho civil y canónico.	Madrid.....	Término.....	7 Junio 1852.....	"
89	D. José Nadal y Escudero.....	Idem id.....	Zaragoza.....	Ascenso.....	29 Junio 1852.....	"
90	D. Rafael Saez Palacios.....	Farmacía.....	Madrid.....	Término.....	43 Noviembre 1852.....	"
91	D. José Calvo y Martín.....	Medicina.....	Idem.....	Ascenso.....	Febrero 1853.....	"
92	D. Tomás Santero y Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Término.....	Febrero 1853.....	"
93	D. Manuel Soler y Espalter.....	Idem.....	Idem.....	Ascenso.....	44 Abril 1853.....	"
94	D. Nicolás del Paso y Delgado.....	Derecho civil y canónico.	Granada.....	Idem.....	1.º Enero 1854.....	"
95	D. Juan Vilanova y Píera.....	Ciencias naturales.....	Madrid.....	Idem.....	16 Enero 1854.....	"
96	D. Juan Creus y Manso.....	Medicina.....	Granada.....	Término.....	1.º Febrero 1854.....	"
97	D. Dionisio Barreda y Fernandez.....	Ciencias físicas.....	Valladolid.....	Ascenso.....	1.º Marzo 1854.....	"
98	D. Vicente Munner y Vals.....	Farmacía.....	Barcelona.....	Idem.....	2 Marzo 1854.....	"
99	D. Santiago Lopez Argüeta.....	Medicina.....	Granada.....	Idem.....	3 Marzo 1854.....	"
100	D. Ignacio Garcia de la Mata.....	Idem.....	Sevilla.....	Entrada.....	11 Abril 1854.....	"
101	D. Luis Perez Minguéz.....	Ciencias naturales.....	Inst.º de Valladolid	Idem.....	23 Abril 1854.....	"
102	D. Francisco de la Písa Pajares.....	Derecho civil y canónico.	Madrid.....	Ascenso.....	29 Mayo 1854.....	"
103	D. José Andrey y Sierra.....	Medicina.....	Santiago.....	Idem.....	3 Junio 1854.....	"
104	D. José Otero y Acuña.....	Idem.....	Idem.....	Entrada.....	9 Julio 1854.....	"
105	D. José Seco y Baldor.....	Idem.....	Madrid.....	Ascenso.....	26 Marzo 1855.....	Se le da antigüedad desde esta fecha á consecuencia de Real orden de 4 de Febrero de 1868, dejando de abonarle los años que estuvo de Catedrático supernumerario en Madrid despues de haber sido Catedrático numerario de provincias más de 42.
106	D. Francisco Fernandez y Gonzalez.....	Filosofía y Letras.....	Idem.....	Término.....	41 Febrero 1856.....	"
107	D. José María Anchoriz y Sagaseta.....	Idem.....	Barcelona.....	Ascenso.....	5 Abril 1856.....	"
108	D. Eduardo Perez Pujol.....	Derecho civil y canónico.	Valencia.....	Idem.....	12 Abril 1856.....	"
109	D. José Ramon Luanco.....	Ciencias físicas.....	Barcelona.....	Entrada.....	16 Abril 1856.....	"
110	D. Dionisio Gorroño y Gastañaga.....	Idem exactas.....	Madrid.....	Idem.....	26 Abril 1856.....	"
111	D. Salvador Rivera y Alvarez.....	Teología.....	Excedente.....	Ascenso.....	14 Mayo 1856.....	"
112	D. Anacleto Longué y Molpeeres.....	Filosofía y letras.....	Salamanca.....	Idem.....	19 Julio 1856.....	"
113	D. Pedro Manobal y Prida.....	Teología.....	Excedente.....	Idem.....	20 Setiembre 1856.....	"
114	D. Juan Mambrilla y Lopez.....	Derecho civil y canónico.	Valladolid.....	Idem.....	29 Setiembre 1856.....	"
115	D. José Mateos Gago.....	Teología.....	Excedente.....	Idem.....	1.º Octubre 1856.....	"
116	D. Eduardo Palou y Flores.....	Idem.....	Idem.....	Término.....	9 Diciembre 1856.....	"
117	D. Tomás de la Fuente y Pinillos.....	Idem.....	Idem.....	Ascenso.....	29 Diciembre 1856.....	"
118	D. Manuel Chacon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º Enero 1857.....	"
119	D. Antonio Ravé y Bergnes.....	Ciencias físicas.....	Barcelona.....	Entrada.....	16 Marzo 1857.....	"
120	D. Julian Pastor y Alvira.....	Derecho civil y canónico.	Madrid.....	Ascenso.....	25 Marzo 1857.....	"
121	D. Pablo Zamora y Marcos.....	Idem id.....	Santiago.....	Idem.....	31 Marzo 1857.....	"
122	D. Benito Gutierrez y Fernandez.....	Idem id.....	Madrid.....	Término.....	15 Abril 1857.....	"
123	D. Fernando de Leon y Olarrieta.....	Idem id.....	Valencia.....	Entrada.....	18 Abril 1857.....	"
124	D. Jacobo Gil y Villanteva.....	Idem id.....	Santiago.....	Idem.....	30 Abril 1857.....	"
125	D. Francisco Gomez Salazar.....	Idem id.....	Madrid.....	Ascenso.....	40 Julio 1857.....	"
126	D. Francisco Mateos Gago.....	Teología.....	Excedente.....	Idem.....	13 Julio 1857.....	"
127	D. Clemente Ibarra y Perez.....	Derecho civil y canónico.	Zaragoza.....	Entrada.....	18 Julio 1857.....	"
128	D. Eugenio de la Cámara.....	Ciencias exactas.....	Madrid.....	Ascenso.....	9 Setiembre 1857.....	"
129	D. Joaquin Riquelme y Garcia de Paredes.....	Idem id.....	Sevilla.....	Idem.....	9 Setiembre 1857.....	"
130	D. Eduardo Rodriguez.....	Idem físicas.....	Madrid.....	Término.....	9 Setiembre 1857.....	Se les coloca en el escalafon con esta antigüedad en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 20 de Agosto de 1875.
131	D. Federico Perez de Nuevos.....	Idem exactas.....	Barcelona.....	Entrada.....	9 Setiembre 1857.....	"
132	D. Miguel Maisterra y Prieto.....	Idem físicas.....	Idem.....	Ascenso.....	9 Setiembre 1857.....	"
133	D. José Castelar y Saco.....	Idem exactas.....	Idem.....	Entrada.....	9 Setiembre 1857.....	"
134	D. Joaquin Riquelme y Lain Calvo.....	Idem id.....	Idem.....	Idem.....	9 Setiembre 1857.....	"
135	D. Emilio Marquez y Villarroel.....	Idem id.....	Sevilla.....	Ascenso.....	9 Setiembre 1857.....	"
136	D. José de Letamendi y Manjarrés.....	Medicina.....	Barcelona.....	Idem.....	18 Setiembre 1857.....	"
137	D. Carlos Quijano y Lopez Malo.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	19 Setiembre 1857.....	"
138	D. Juan Inocencio Conde.....	Derecho civil y canónico.	Valladolid.....	Idem.....	27 Enero 1858.....	"
139	D. Juan de Rull y Xuriach.....	Medicina.....	Barcelona.....	Idem.....	25 Febrero 1858.....	"
140	D. Manuel Saenz Díez.....	Ciencias físicas.....	Madrid.....	Entrada.....	14 Abril 1858.....	"
141	D. Melchor Salvá y Hormaechea.....	Derecho civil y canónico.	Santiago.....	Ascenso.....	28 Julio 1858.....	"
142	D. Aureliano Maestre San Juan.....	Medicina.....	Madrid.....	Idem.....	2 Abril 1860.....	"
143	D. Eduardo Garcia Duarte.....	Idem.....	Granada.....	Idem.....	2 Abril 1860.....	"
144	D. Manuel de Góngora y Martinez.....	Filosofía y Letras.....	Idem.....	Idem.....	1.º Agosto 1860.....	"
145	D. Julian Casaña y Leonardo.....	Farmacía.....	Barcelona.....	Idem.....	19 Enero 1861.....	"
146	D. Federico Tremols y Borrell.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 Marzo 1861.....	"
147	D. Francisco de Paula Canalejas y Casas.....	Filosofía y Letras.....	Madrid.....	Idem.....	26 Abril 1861.....	"
148	D. Pedro Basagaña y Bonhome.....	Farmacía.....	Granada.....	Idem.....	23 Mayo 1861.....	"
149	D. Federico de Castro y Fernandez.....	Filosofía y Letras.....	Sevilla.....	Idem.....	3 Junio 1861.....	"
150	D. Antonio Mallo y Sanchez.....	Farmacía.....	Granada.....	Idem.....	22 Junio 1861.....	"
151	D. Manuel de Cueto y Rivera.....	Filosofía y Letras.....	Sevilla.....	Idem.....	24 Enero 1862.....	"
152	D. Mariano Viscasilas y Urriza.....	Idem id.....	Barcelona.....	Idem.....	1.º Febrero 1862.....	"
153	D. Francisco Javier Simonet y Baca.....	Idem id.....	Granada.....	Idem.....	6 Febrero 1862.....	"
154	D. Martin Villar y Garcia.....	Idem id.....	Zaragoza.....	Idem.....	13 Febrero 1862.....	"
155	D. Justo Barbajero.....	Teología.....	Excedente.....	Entrada.....	5 Noviembre 1832.....	Colocado en este lugar por Real orden de 7 de Setiembre de 1865, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública.
156	D. Manuel Duran y Bas.....	Derecho civil y canónico.	Barcelona.....	Ascenso.....	20 Junio 1862.....	"
157	D. Pedro Lopez Sanchez.....	Idem id.....	Sevilla.....	Idem.....	22 Junio 1862.....	"
158	D. Maximino Teijeiro y Fernandez.....	Medicina.....	Santiago.....	Idem.....	25 Junio 1862.....	"
159	D. José María Llopis y Dominguez.....	Derecho civil y canónico.	Valencia.....	Entrada.....	25 Junio 1862.....	"
160	D. Francisco Navarro y Rodrigo.....	Medicina.....	Idem.....	Ascenso.....	1.º Julio 1862.....	"
161	D. José Flaquer y Fraisse.....	Derecho administrativo.....	Barcelona.....	Idem.....	3 Julio 1862.....	"
162	D. Pablo Gil y Gil.....	Filosofía y Letras.....	Zaragoza.....	Entrada.....	7 Julio 1862.....	"
163	D. Tomás Ariño y Sancho.....	Ciencias exactas.....	Madrid.....	Ascenso.....	7 Julio 1862.....	"
164	D. Francisco Freire y Barreiro.....	Medicina.....	Santiago.....	Entrada.....	10 Julio 1862.....	"
165	D. Julian Calleja y Sanchez.....	Idem.....	Madrid.....	Ascenso.....	11 Agosto 1862.....	"
166	D. Antonio Brunet y Talleda.....	Farmacía.....	Santiago.....	Idem.....	21 Diciembre 1862.....	"
167	D. Manuel Bartolomé Tarrasa y Romans.....	Derecho civil y canónico.	Valencia.....	Idem.....	15 Febrero 1863.....	"
168	D. Ignacio Garcia Cabrero y Perez.....	Farmacía.....	Granada.....	Entrada.....	19 Febrero 1863.....	"
169	D. Miguel Eleicegui é Ituarte.....	Derecho civil y canónico.	Santiago.....	Idem.....	27 Febrero 1863.....	"
170	D. José Samso y Rivera.....	Idem.....	Barcelona.....	Idem.....	28 Febrero 1863.....	"
171	D. Fructuoso Plans y Pujol.....	Farmacía.....	Idem.....	Ascenso.....	17 Marzo 1863.....	"
172	D. Francisco Armet y Moragas.....	Medicina.....	Valencia.....	Entrada.....	13 Abril 1863.....	"
173	D. Vicente Martinez de la Riva.....	Idem.....	Santiago.....	Idem.....	16 Abril 1863.....	"
174	D. Agustín Morte y Gomez.....	Idem.....	Valencia.....	Idem.....	7 Mayo 1863.....	"
175	D. Narciso Guillen y Tomás.....	Derecho civil y canónico.	Barcelona.....	Idem.....	1.º Junio 1863.....	"
176	D. Salustiano Aseguinolaza.....	Farmacía.....	Santiago.....	Idem.....	20 Julio 1863.....	"
177	D. José Pardo y Fernandez.....	Filosofía y Letras.....	Valladolid.....	Idem.....	1.º Agosto 1863.....	"
178	D. Ramon Manuel Garriga.....	Idem id.....	Barcelona.....	Ascenso.....	4 Agosto 1863.....	"
179	D. Mamés Esperabé Lozano.....	Idem id.....	Salamanca.....	Idem.....	12 Agosto 1863.....	"
180	D. Julian Arribas Baraya.....	Derecho civil y canónico.	Valladolid.....	Entrada.....	17 Agosto 1863.....	"
181	D. Pedro Lletget y Diaz-Ropero.....	Farmacía.....	Madrid.....	Idem.....	23 Diciembre 1863.....	"
182	D. Bonifacio Velasco y Pano.....	Idem.....	Granada.....	Ascenso.....	31 Diciembre 1863.....	"
183	D. Timoteo Alfaro y Lapuente.....	Filosofía y Letras.....	Sevilla.....	Entrada.....	1.º Enero 1864.....	"
184	D. Estéban Quet y Puigvert.....	Farmacía.....	Santiago.....	Idem.....	11 Enero 1864.....	"
185	D. Eduardo Castillo y Lechaga.....	Medicina.....	Granada.....	Idem.....	22 Enero 1864.....	"
186	D. Enrique Ferrer y Viñerta.....	Idem.....	Valencia.....	Ascenso.....	9 Abril 1864.....	"
187	D. Victoriano Diaz Martin.....	Idem.....	Valladolid.....	Entrada.....	18 Abril 1864.....	"
188	D. Antonio Garcia Carrera.....	Idem.....	Granada.....	Idem.....	18 Mayo 1864.....	"
189	D. José Montero Rios.....	Idem.....	Madrid.....	Ascenso.....	30 Mayo 1864.....	"
190	D. Narciso Carbó y Aloy.....	Idem.....	Barcelona.....	Idem.....	1.º Junio 1864.....	"
191	D. José Laso y Medina.....	Derecho civil y canónico.	Salamanca.....	Entrada.....	19 Junio 1864.....	"
192	D. Ignacio Ferran y Rivas.....	Idem id.....	Barcelona.....	Ascenso.....	1.º Julio 1864.....	"
193	D. José Fernandez y Sanchez.....	Filosofía y Letras.....	Santiago.....	Entrada.....	20 Julio 1864.....	"
194	D. Augusto Comas y Arqués.....	Derecho civil y canónico.	Madrid.....	Ascenso.....	18 Junio 1862.....	Colocado en este lugar en virtud de Real orden de 12 de Febrero de 1867.
195	D. José Campillo y Rodriguez.....	Filosofía y Letras.....	Oviedo.....	Entrada.....	1.º Noviembre 1864.....	"
196	D. Miguel Perez Alonso.....	Derecho civil y canónico.	Valladolid.....	Ascenso.....	23 Noviembre 1864.....	"
197	D. Manuel Herrero y Sanchez.....	Idem id.....	Salamanca.....	Entrada.....	25 Noviembre 1864.....	"
198	D. Leopoldo Eguílaz Yanguas.....	Filosofía y Letras.....	Granada.....	Ascenso.....	29 Noviembre 1864.....	"

Número.	NOMBRES.	FACULTAD.	UNIVERSIDAD.	CATEGORÍA.	FECHA del ingreso en el escalafon.	OBSERVACIONES.
199	D. José María Millet y Alhambra	Derecho civil y canónico.	Sevilla.	Ascenso.	9 Enero 1865.	"
200	D. Francisco de Sales Jaumar y Andrés	Idem id.	Barcelona.	Entrada.	24 Abril 1865.	"
201	D. Francisco de Borja Palomo	Idem id.	Sevilla.	Idem.	5 Junio 1865.	"
202	D. José Domenech y Coll.	Derecho administrativo.	Barcelona.	Idem.	18 Julio 1865.	"
203	D. José Díaz de Tejada y Urbina	Derecho civil y canónico.	Sevilla.	Idem.	22 Julio 1865.	"
204	D. José Ortola y Gomis	Medicina.	Valencia.	Idem.	16 Febrero 1866.	"
205	D. Santiago Olózaga y Fodrain	Farmacía.	Madrid.	Idem.	6 Mayo 1866.	"
206	D. Joaquín Alcaide y Molina	Filosofía y Letras.	Sevilla.	Ascenso.	11 Mayo 1866.	"
207	D. Manuel Losela y Rodríguez	Medicina.	Idem.	Entrada.	30 Junio 1866.	"
208	D. Félix Lopez San Martín	Derecho civil y canónico.	Valladolid.	Idem.	6 Noviembre 1866	"
209	D. Fausto Garagarza y Duglols	Farmacía.	Santiago.	Idem.	8 Junio 1867.	"
210	D. Antonio Alonso Cortés	Medicina.	Valladolid.	Idem.	11 Junio 1867.	"
211	D. Luis Silvela y de le Villeuze	Derecho civil y canónico.	Madrid.	Ascenso.	18 Junio 1867.	"
212	D. Ramon Sanchez Merino	Medicina.	Idem.	Idem.	21 Junio 1867.	"
213	D. Rafael Martínez Molina	Idem.	Idem.	Idem.	21 Junio 1867.	"
214	D. Gonzalo Quintero Rodríguez	Ciencias físicas.	Idem.	Entrada.	12 Julio 1867.	"
215	D. Francisco de Paula Medina y Gutierrez	Medicina.	Sevilla.	Idem.	27 Julio 1867.	"
216	D. Juan Espinós y Rubio	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Idem.	8 Octubre 1867.	Supernumerario desde Octubre de 1868.
217	D. José Nieto y Alvarez	Idem id.	Zaragoza.	Idem.	8 Octubre 1867.	Idem desde 16 de Agosto de 1866.
218	D. Antonio José Pou y Ordinas	Idem id.	Idem.	Idem.	8 Octubre 1867.	Idem desde 1.º de Octubre de 1866.
219	D. Manuel Anglascell y Serrano	Idem id.	Barcelona.	Idem.	9 Octubre 1867.	Idem desde Julio de 1864.
220	D. Domingo Valls y Castillo	Idem id.	Idem.	Idem.	9 Octubre 1867.	Idem desde Agosto de 1866.
221	D. Ramon Segovia y Solanas	Idem id.	Salamanca.	Idem.	11 Octubre 1867.	"
222	D. Didio Gonzalez Ibarra	Idem id.	Valladolid.	Idem.	12 Octubre 1867.	Idem desde 21 de Agosto de 1866.
223	D. Salvador Parga y Torreiro	Idem id.	Santiago.	Ascenso.	12 Octubre 1867.	Idem desde 27 de Agosto de 1866.
224	D. José Lopez Romero	Idem id.	Sevilla.	Entrada.	30 Octubre 1867.	"
225	D. Basilio Sanz y Baudot	Medicina.	Granada.	Idem.	16 Noviembre 1867	Idem desde 28 de Mayo de 1866.
226	D. Gabriel Lopez Pereda	Idem.	Idem.	Idem.	16 Noviembre 1867	Idem desde 7 de Junio de 1866.
227	D. Antonio Gomez Torres	Idem.	Idem.	Idem.	16 Noviembre 1867	Idem desde 20 de Junio de 1866.
228	D. Pascual Hontañon y Cabezas	Idem.	Sevilla.	Idem.	18 Noviembre 1867	Profesor clínico desde 5 de Julio de 1860.
229	D. Rafael Marengo y Gualter	Idem.	Idem.	Idem.	18 Noviembre 1867	Idem desde 21 de Febrero de 1863.
230	D. Silvestre Cantalapedra y Fernandez	Idem.	Valladolid.	Idem.	18 Noviembre 1867	Idem desde 30 de Enero de 1864.
231	D. Manuel Perez Teran	Idem.	Idem.	Idem.	18 Noviembre 1867	Supernumerario desde 7 de Junio de 1866.
232	D. José María Vilches y Entrena	Idem.	Sevilla.	Idem.	18 Noviembre 1867	Idem desde 15 de Junio de 1866.
233	D. Federico Godoy y Mercader	Idem.	Idem.	Idem.	18 Noviembre 1867	Idem desde 21 de Junio de 1866.
234	D. Lorenzo Vidal y Anté	Idem.	Barcelona.	Idem.	27 Noviembre 1867	Supernumerario desde 13 de Febrero de 1861.
235	D. José Armenter y Ferrer	Idem.	Idem.	Idem.	27 Noviembre 1867	Idem desde 25 de Noviembre de 1864.
236	D. Juan Giné y Partagás	Idem.	Idem.	Idem.	27 Noviembre 1867	Idem desde 28 de Junio de 1866.
237	D. Ramon Ramiro Rueda y Neira	Derecho civil y canónico.	Santiago.	Idem.	30 Enero 1868.	"
238	D. Francisco Codera y Zaidin	Filosofía y Letras	Madrid.	Idem.	30 Marzo 1868.	"
239	D. José Hinojosa y Menjoulet	Derecho civil y canónico.	Granada.	Idem.	20 Julio 1868.	"
240	D. Santiago Gonzalez Encinas	Medicina.	Madrid.	Idem.	20 Octubre 1868.	"
241	L. Eduardo Orodea é Ibarra	Derecho civil y canónico.	Valladolid.	Idem.	25 Mayo 1870.	"
242	D. José Manuel Piernas Hurtado	Idem id.	Oviedo.	Idem.	31 Mayo 1870.	"
243	D. Angel Botana y Barbeito	Medicina.	Santiago.	Idem.	23 Noviembre 1870	"
244	D. Domingo Alcalde y Prieto	Derecho civil y canónico.	Zaragoza.	Idem.	1.º Junio 1871.	"
245	D. Saturnino Fernandez de Velasco	Filosofía y Letras.	Sevilla.	Idem.	2 Junio 1871.	"
246	P. Juan Pablo Perez de Lara	Derecho civil y canónico.	Salamanca.	Idem.	7 Junio 1871.	"
247	D. Gumersindo Vicuña Lazcano	Ciencias exactas.	Madrid.	Idem.	19 Julio 1871.	"
248	D. Antonio Orio Gomez	Idem naturales	Idem.	Idem.	22 Julio 1871.	"
249	D. Timoteo Sanchez Freire	Medicina.	Santiago.	Idem.	22 Julio 1871.	"
250	D. Rafael Conde y Luque	Derecho civil y canónico.	Granada.	Idem.	19 Agosto 1871.	"
251	D. José Villó y Ruiz	Filosofía y Letras.	Valencia.	Idem.	14 Setiembre 1871.	"
252	D. Cayetano Vidal y Valenciano	Idem id.	Barcelona.	Idem.	1.º Octubre 1871.	"
253	D. Juan Juseu y Castanera	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Idem.	16 Octubre 1871.	"
254	D. José Soler y Sanchez	Ciencias físicas.	Madrid.	Idem.	25 Octubre 1871.	"
255	D. Gabriel de la Puerta y Ródenas	Farmacía	Idem.	Idem.	9 Noviembre 1871	Supernumerario desde Febrero de 1866.
256	D. Juan Texidor y Cos	Idem.	Barcelona.	Idem.	9 Noviembre 1871	Idem desde Marzo de 1866.
257	D. Benito Hernando y Espinosa	Medicina.	Granada.	Idem.	17 Enero 1872.	"
258	D. Teodoro Yañez y Font	Idem.	Madrid.	Idem.	20 Enero 1872.	"
259	D. Francisco de P. Martinez Saez	Ciencias naturales	Idem.	Idem.	8 Febrero 1872.	"
260	D. Eduardo Garcia Solá	Medicina.	Granada.	Idem.	9 Febrero 1872.	"
261	D. Fabio de la Rada y Delgado	Derecho civil y canónico.	Idem.	Idem.	1.º Abril 1872.	Catedrático de Instituto por oposicion desde 1866.
262	D. Nicolás Ferrer y Julve	Medicina.	Valencia.	Idem.	1.º Abril 1872.	Profesor clínico desde 1863.
263	D. Francisco de P. Campá y Porta	Idem.	Idem.	Idem.	23 Mayo 1872.	"
264	D. Pedro Urraca y Gutierrez	Idem.	Valladolid.	Idem.	3 Junio 1872.	"
265	D. Francisco Romero y Blanco	Idem.	Santiago.	Idem.	10 Junio 1872.	"
266	D. Vicente Gadea y Orozco	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Idem.	16 Junio 1872.	"
267	D. Roberto Casajús y Gomez	Idem id.	Zaragoza.	Idem.	22 Julio 1872.	"
268	D. Demetrio Gutierrez Cañas	Idem id.	Salamanca.	Idem.	26 Julio 1872.	"
269	D. Nicolás Canales é Ibañez	Idem id.	Zaragoza.	Idem.	3 Agosto 1872.	"
270	D. Manuel Merry y Colon	Filosofía y Letras.	Sevilla.	Idem.	9 Enero 1873.	"
271	D. Francisco José Barnés y Tomás	Idem id.	Idem.	Idem.	1.º Marzo 1873.	"
272	D. Ramon Gil y Villanueva	Ciencias físicas.	Santiago.	Idem.	3 Junio 1873.	"
273	D. Antonio Gonzalez Garbin	Filosofía y Letras.	Granada.	Idem.	2 Julio 1873.	"
274	D. Gumersindo Laverde y Ruiz	Idem id.	Valladolid.	Idem.	30 Setiembre 1873.	"
275	D. Pedro Bartolomé Casal	Idem id.	Santiago.	Idem.	8 Noviembre 1873	"
276	D. Daniel de Zuloaga y Santos	Medicina.	Valladolid.	Idem.	23 Marzo 1874.	"
277	D. Ramon Varela de la Iglesia	Idem.	Santiago.	Idem.	27 Marzo 1874.	"
278	D. Rafael Rodriguez Mendez	Idem.	Barcelona.	Idem.	9 Abril 1874.	"
279	D. Eduardo Soler y Perez	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Idem.	9 Abril 1874.	"
280	D. Nicanor Remolár y Garcia	Medicina.	Valladolid.	Idem.	11 Abril 1874.	"
281	D. Eduardo Torroja y Caballé	Ciencias exactas.	Valencia.	Idem.	15 Abril 1874.	"
282	D. Andrés Cabañero y Temprado	Filosofía y Letras	Zaragoza.	Idem.	18 Mayo 1874.	Catedrático del Instituto por oposicion desde 3 de Agosto de 1863.
283	D. Santiago Bonilla y Mirat	Ciencias físicas.	Valladolid.	Idem.	18 Mayo 1874.	Ayudante de clases prácticas desde 19 de Junio de 1865.
284	D. Miguel Moraya y Sagrario	Filosofía y Letras	Madrid.	Idem.	22 Mayo 1874.	"
285	D. Jerónimo Macho y Velado	Farmacía	Santiago.	Idem.	28 Mayo 1874.	"
286	D. Prudencio Mudarra y Párraga	Filosofía y Letras.	Idem.	Idem.	4.º Junio 1874.	"
287	D. Antonio Hernandez Fajarnés	Idem id.	Zaragoza.	Idem.	13 Junio 1874.	Auxiliar en vacante desde 20 de Febrero de 1873.
288	D. Mariano Arés y Sanz	Idem id.	Salamanca.	Idem.	13 Junio 1874.	Secretario general de la Universidad de Salamanca desde 1869.
289	D. Santiago Sebastian Martinez y Gonzalez	Idem id.	Idem.	Idem.	15 Junio 1874.	Auxiliar desde 30 de Setiembre de 1872.
290	D. Juan de la Gloria Artero y Gonzalez	Idem id.	Granada.	Idem.	15 Junio 1874.	"
291	D. Manuel María del Valle y Cárdenas	Idem id.	Madrid.	Idem.	16 Junio 1874.	Auxiliar desde Octubre de 1868.
292	D. Manuel de Sales y Ferré	Idem id.	Sevilla.	Idem.	16 Junio 1874.	Idem desde 11 de Diciembre de 1872.
293	D. Arturo Gallardo y Alcover	Idem id.	Salamanca.	Idem.	18 Junio 1874.	"
294	D. Matías Barrio Mier	Idem id.	Zaragoza.	Idem.	22 Junio 1874.	Sin número hasta que se decida acerca de la propiedad de su cátedra.
295	D. José María Planas	Derecho civil y canónico.	Barcelona.	Idem.	4 Julio 1874.	"
296	D. Francisco Javier de Castro y Perez	Medicina.	Madrid.	Idem.	8 Julio 1874.	"
297	D. Luis Rodriguez Seoane	Idem.	Santiago.	Idem.	9 Julio 1874.	"
298	D. Alejandro San Martín y Satrustegui	Idem.	Sevilla.	Idem.	9 Julio 1874.	"
299	D. Telesforo Letuain y Gorraiz	Derecho civil y canónico.	Salamanca.	Idem.	15 Julio 1874.	"
300	D. Mariano Ripollés y Baranda	Idem id.	Idem.	Idem.	14 Agosto 1874.	"
301	D. Miguel Gago Lorenzo	Filosofía y Letras.	Idem.	Idem.	4 Noviembre 1874.	"
302	D. Vicente Escolá y Albano	Idem id.	Granada.	Idem.	3 Diciembre 1874.	"
303	D. Santiago Riesco y Ramos	Idem id.	Zaragoza.	Idem.	23 Marzo 1875.	"
304	D. Nicolás de la Fuente Arrimadas	Medicina.	Valladolid.	Idem.	4 Agosto 1875.	"
305	D. Peregrin Casanova y Ciurana	Idem.	Valencia.	Idem.	4 Agosto 1875.	"
306	D. Gerardo F. Jeremías y Devesa	Idem.	Granada.	Idem.	6 Agosto 1875.	"
307	D. Manuel Piñero y Hervá	Idem.	Santiago.	Idem.	13 Agosto 1875.	"
308	D. Bartolomé Robert y Yarzabal	Idem.	Barcelona.	Idem.	14 Agosto 1875.	"
309	D. José Crous Casillas	Idem.	Valencia.	Idem.	16 Agosto 1875.	"
310	D. Francisco Melendez Herrera	Idem.	Valladolid.	Idem.	17 Agosto 1875.	"
311	D. Ignacio Valenti y Vivó	Idem.	Barcelona.	Idem.	20 Agosto 1875.	"
312	D. Juan José Cambas y Gallegos	Idem.	Sevilla.	Idem.	21 Agosto 1875.	"
313	D. José Cubero y Fernandez	Farmacía	Granada.	Idem.	11 Setiembre 1875	"
314	D. Victoriano Comesaña y Salvado	Medicina.	Santiago.	Idem.	1.º Octubre 1875.	"
315	D. Amalio Jimeno y Cabañas	Idem.	Idem.	Idem.	2 Octubre 1875.	"

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Estereotomía y aplicaciones de la Geometría descriptiva á las sombras perspectiva y gnomónica, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid, se provea por oposicion conforme á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y reglamento de 2 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio con fecha 13 del corriente por D. Diego Serra, como representante de la Sociedad *La Maquinista terrestre y marítima*, de Barcelona, en solicitud de que se levante la caducidad publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 25 de Junio último, del privilegio que la fué concedido por cédula de 30 de Diciembre de 1873 sobre una máquina para trazar, dividir y cepillar las caras de las ruedas cónicas dentadas:

Visto el decreto de 27 de Marzo de 1826 y disposiciones posteriores que rigen sobre la materia:

Considerando que la expresada Sociedad solicitó con fecha 28 de Abril de 1874 del Gobernador civil de la provincia de Barcelona el levantamiento del acta de práctica de dicho privilegio, la cual tuvo lugar en 13 de Mayo del mismo año:

Considerando que de la citada ejecución, así como del expediente instruido al efecto por aquel Gobierno, no se dió conocimiento á este Ministerio hasta el 19 de Junio del año corriente, contra lo prevenido en la disposición 7.^a de la Real orden de 11 de Enero de 1849; omision en que fué fundada la publicacion del privilegio que nos ocupa entre los caducados insertos en la GACETA anteriormente citada:

Considerando que no puede ser imputable al interesado la dilacion referida:

Considerando que por Real orden de 12 de Agosto último, de acuerdo con el informe emitido por el Conservatorio de Artes en 23 de Julio del presente año, fué declarada la práctica del repetido privilegio por hallarse en un todo arreglado á la ley el expediente instruido en solicitud de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no tenga efecto la caducidad publicada en la GACETA del 25 de Junio último del privilegio concedido á la Sociedad *La Maquinista terrestre y marítima*, de Barcelona, por haber sido declarada la práctica del mismo oportunamente. Siendo igualmente la voluntad de S. M. que para evitar la reproduccion de esa clase de errores, así como tambien la dilacion que suelen sufrir los expedientes de declaracion de práctica de los privilegios, se hagan las prevenciones siguientes:

1.^a A los Gobernadores de las provincias, que den cuenta á este Ministerio inmediatamente que se verifique por sus delegados el acto de haberse puesto en práctica un privilegio, sin aguardar al informe de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y demás trámites requeridos para la remision de esta clase de expedientes á la Superioridad.

2.^a A las Juntas de Agricultura, que procuren no demorar la tramitacion de los citados expedientes, por cuanto siendo fatales los plazos exigidos para su resolucion, resultan complicaciones cuando no se tramitan oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en grado de revision se ha seguido en el Tribunal Supremo, y que hoy pende ante este Consejo, entre la Sociedad minera *La Iberia*, y en su nombre el Licenciado D. Vicente Nuñez de Velasco, y la Administracion del Estado, coadyuvada por la Sociedad especial minera titulada *La Manchega, Bética y Vizcaina*, y D. Fernando Badel, como dueño de la mina *San Antonio*, representadas respectivamente por el Ministerio fiscal, Licenciados D. Emilio Cánovas del Castillo y D. Tomás Perez Anguita, sobre que se rescinda la sentencia que dictó la Sala tercera de aquel Tribunal en 27 de Febrero de 1874 dejando firme y subsistente la Real orden de 28 de Julio de 1868.

Visto:

Vista la Real orden de 17 de Octubre de 1863, que declaró anulado el registro de la mina titulada *El Enano*, reservando á los interesados el derecho de continuar los trabajos como de investigacion:

Vista la solicitud que D. Diego Raya, representante de la Sociedad *La Iberia*, elevó en 16 de Diciembre siguiente al Gobernador de Córdoba pidiendo permiso para investigar dos pertenencias del indicado registro y con igual denominacion en terreno de Propios dedicado á pastos en el término de Espiel, cuya designacion hizo, fijando los linderos y presentando además la licencia del dueño del terreno; solicitud que le fué admitida por providencia de 7 de Enero de 1864:

Visto el decreto del Gobernador de 4 de Diciembre de 1867 declarando, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero, cancelado el expediente *El Enano* por falta de terreno franco, y el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra dicha resolucion para ante el Ministerio del ramo, el cual por Real orden de 28 de Julio de 1868 confirmó el expresado decreto:

Vista la demanda que en 11 de Setiembre siguiente entabló el Licenciado D. Nicolás María Rivero, en nombre de la Sociedad *La Iberia*, ante el Consejo de Estado pretendiendo la revocacion de la citada Real orden de 28 de Julio, fundándose en las leyes de minas de 1849 y 1859 y sus reglamentos, y en la comunicacion de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio de 28 de Febrero de 1867:

Vista la contestacion del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo pidiendo que se absolviese á la Administracion de esta demanda y que se confirmara la orden reclamada, apoyándose en las mismas disposiciones que la actora y en la sentencia del citado Tribunal Supremo de 16 de Enero de 1871:

Visto el escrito del Ministerio fiscal de 13 de Marzo de 1873, al que acompañaba una orden del Ministerio de Fomento de 17 de Octubre de 1872 y copias de la de la Regencia de 1.^o de Octubre de 1870 y su aclaratoria de 12 de Abril de 1871, manifestando que lo dispuesto en la del Ministerio de Fomento equivalia á que se allanase á la demanda interpuesta á nombre de la Sociedad *La Iberia*, y que en tal concepto no habia razon alguna que justificase la continuacion de este pleito; y por lo tanto pidió que, atendida la especialidad del caso y con suspension de la vista, cuyo señalamiento se habia hecho, se comunicasen los autos á la parte demandante para que alegase lo que tuviera por conveniente acerca de las variaciones que se introducian en este asunto por efecto de las citadas disposiciones; pidiendo á la vez que se hiciese saber la existencia de este litigio á las investigaciones colindantes *La Herradura, Juana y San Antonio y La Luz*:

Visto que suspendida la vista; declaradas sin efecto varias providencias, y repuestos los autos al estado de contestacion á la demanda, previas las correspondientes diligencias, se mostraron y fueron tenidos como partes sin oposicion del demandante los Licenciados D. Emilio Cánovas del Castillo y D. Tomás Perez Anguita, en representacion de las citadas investigaciones, solicitando el primero que se absolviese de la demanda intentada á la Sociedad que representaba en cuanto á la misma se referia, ya que en cumplimiento de una orden del Ministerio de Fomento se allanaba á dicha demanda el Ministerio fiscal; y pretendiendo el segundo que se confirmase la orden reclamada de 28 de Julio de 1868 en cuanto anula la investigacion *El Enano* y da la preferencia á *La Herradura* y la *Juana* por razon de su prioridad y demás circunstancias que las favorecen; y que en el caso de revocarse, dejando subsistente *El Enano*, se declare siempre que esto se entienda sin perjuicio ni menoscabo alguno de los derechos de la mina *San Antonio*, á que aquella se subordinó por el expreso reconocimiento hecho en su solicitud, y ya confirmados por la solemne ejecutoria del Tribunal Supremo de 26 de Febrero de 1869:

Vista la sentencia dictada por la Sala tercera del expresado Tribunal en 27 de Febrero de 1874, por la cual, fijando los hechos y fundamentos de derecho que estimó convenientes, absolvió á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por la Sociedad *Iberia* contra la Real orden de 28 de Julio de 1868, dejándola firme y subsistente, cuya sentencia fué notificada á las partes en 28 siguiente:

Visto el recurso de revision interpuesto en 27 de Abril inmediato por el Licenciado D. Vicente Nuñez de Velasco pretendiendo que se rescinda la anterior sentencia, y se declare que ha quedado sin efecto la Real orden de 28 de Julio de 1868 de acceder á las peticiones de demanda, que da por reproducida; fundándose en que, cuando la Administracion por órgano del Ministerio fiscal se allana á una demanda contencioso-administrativa, no sostiene la Real orden que la da motivo; no existiendo facultad en Tribunal ni en particular para impedir la avenencia de los colitigantes: que cuando estos desisten de sus respectivas pretensiones y convienen en el punto litigioso, no hay otra declaracion procedente que el sobreseimiento, ni para dictar otra tienen competencia los Tribunales, siendo legalmente nulo cualquier fallo que puedan dictar: que dirigida una demanda contra la Administracion citada y emplazada para contestarla, siendo la única personalidad legítima para pedir su absolucion, habiéndose allanado y absolviéndola sin embargo la sentencia, se ha dado lugar al recurso de revision por la causa 2.^a del art. 228 del reglamento de lo Contencioso y lo dispuesto en la Real orden de 30 de Setiembre de 1863, aclarada por la de 22 de Diciembre del mismo año: que las órdenes de 28 de Julio de 1863 y la de 1.^o de Octubre de 1870 son incompatibles, y que declarar la subsistencia de la una equivale á dejar sin efecto la otra: que la orden del Regente del Reino de 1.^o de Octubre de 1870, que se ha dejado sin efecto, no podia ser juzgada sino por 11 Magistrados por haber sido dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, segun lo determinado en el artículo 3.^o del decreto de 26 de Noviembre de 1868; y habiéndolo sido por siete, procede asimismo el recurso de revision conforme al caso 4.^o del citado art. 228; y por último, en otras consideraciones que se refieren esencialmente á la cuestion resuelta por la sentencia recurrida:

Vista la contestacion del Ministerio fiscal pidiendo que se desestimase dicho recurso y se declarase firme y subsistente la sentencia recurrida, fundándose en que esta no ha recaído sobre cosas no pedidas, segun suponía el represen-

tante de *La Iberia*, como lo probaba la súplica de su demanda; no debiendo de conceptuarse como allanamiento á la misma lo alegado en su escrito posterior, mucho menos teniendo en cuenta que no se hallaba autorizado expresamente por la Administracion para el allanamiento: que las alegaciones de las partes en los juicios no constituyen capítulos de la demanda si no forman su complemento las peticiones correspondientes; y no sobre aquellas, sino sobre estas, se debe proveer imprescindiblemente: que esta declaracion aparecia hecha en la sentencia de la Sala de 9 de Abril de 1873, perfectamente aplicable al caso: que la parte resolutive del fallo está conforme con lo alegado y pedido por el Fiscal en su escrito de contestacion á la demanda: que admitidas como partes dos terceras personas, y habiéndose opuesto á lo pretendido en la demanda y pedido la absolucion de ella y la confirmacion de la orden reclamada, era necesario resolver acerca de sus pretensiones; y así lo hizo la Sala, de acuerdo con la jurisprudencia establecida, entre otras en la sentencia de 26 de Febrero de 1870 y en la de 31 de Diciembre del mismo año: que no es exacto que la recurrida se haya dictado por menor número de Magistrados de los exigidos por la ley, porque la Sala no ha revocado, sino prescindido de la de 1.^o de Octubre, que no era objeto del pleito; tanto más, cuanto por sentencia de 13 de Enero de 1872 habia declarado que era incompetente para conocer de esta orden por no contener resolucion definitiva, ser de carácter general y carecer de fuerza obligatoria por no haber sido promulgada en debida forma, y por considerarla contraria á las leyes de minas de 1849 y 1859; expresando, por último, que contestadas las razones fundamentales del recurso, se creia dispensado de discutir acerca de los demás extremos que se tratan en la demanda, porque siendo este recurso extraordinario, era taxativo y no debia convertirse en una segunda sentencia:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, en nombre de la Sociedad *La Manchega, Bética y Vizcaina*, pidiendo que se desestimase el recurso promovido como improcedente y se condenase en las costas al demandante, aduciendo como fundamento que el caso actual no está comprendido en el número 2.^o del art. 223 del reglamento, porque la sentencia no ha resuelto sobre cosas no pedidas, puesto que el Fiscal no se hubo allanado á la demanda, ni podia hacerlo por no hallarse autorizado para ello en forma legal: que en buenos principios la Administracion no puede tampoco allanarse á las demandas que se entablen contra sus actos y resoluciones, porque ni es árbitra de los derechos é intereses del Estado, cuando de estos únicamente se trata, ni su allanamiento seria eficaz respecto de tercero sin mediar la conformidad de este: que aun concediendo que pudiera allanarse, su allanamiento no produciria nunca el efecto de suspender el juicio, ni cesaria por tal acto la jurisdiccion del Juez encargado de decidir la cuestion, puesto que la competencia de los Tribunales contencioso-administrativos no nace de la sumision tácita ó expresa de las partes, sino de la ley que prohibe la reforma de las providencias administrativas que crean derechos y causan estado de otro modo que por la via contenciosa: que contra la jurisprudencia que pueda haberse creado en un principio, caso de que exista, está el criterio de la ley, la cual rechaza en absoluto que lo que una Autoridad administrativa no puede reformar por sí le sea lícito alterarlo por el medio indirecto de allanarse á una demanda: que á mayor abundamiento, en la sentencia recurrida se consigna que la circunstancia de separarse el Ministerio fiscal de un pleito no obsta á la prosecucion del juicio: que el número de 11 Ministros que exige el decreto-ley de 26 de Noviembre de 1868 para las decisiones que hayan de dictarse sobre asuntos en que el Consejo de Estado haya informado en pleno no procedia para la vista de este pleito, porque la Real orden reclamada no se dictó con esa solemnidad; y el que haya sucedido para dictar la de 1.^o de Octubre no hace variar el principio que limita á siete el número de los que ordinariamente, y salvo los casos expresados en el párrafo tercero, art. 3.^o de aquel decreto, bastan para ver y fallar los negocios contenciosos de la Administracion; y que no siendo justo que la temeridad de la Sociedad *La Iberia* ocasionase gastos y dispendios á sus colitigantes con este recurso, procede que, con arreglo al caso 3.^o, art. 275 del reglamento, en cuya facultad, segun las sentencias de 6 de Junio de 1860, 21 de Mayo de 1863 y otras, está comprendida la de imponer costas á los litigantes temerarios, se condene á pagarlas á la Sociedad recurrente:

Visto que al contestar asimismo el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, en representacion de D. Fernando Badel, dueño de la mina *San Antonio*, hizo las mismas pretensiones que el Ministerio fiscal y anterior coadyuvante, y se adhirió á todos sus razonamientos y alegaciones:

Visto el dictámen de mi Fiscal en el Consejo manifestando su conformidad con el escrito del representante del Ministerio en el Tribunal Supremo, y pidiendo á la Sala en su consecuencia que se consulte la no admision del recurso de revision y la firmeza y subsistencia de la sentencia recurrida:

Visto el art. 223 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que dice:

«Habrá lugar al recurso de revision de una definitiva:

2.^o Si hubiera recaído sobre cosas no pedidas.

4.^o Si se hubiera dictado por menor número de Consejeros de los que para su validez requiere este reglamento.»

Visto el art. 3.^o del decreto de 26 de Noviembre de 1868, segun el cual se requiere el número de siete Ministros para dictar sentencias definitivas en los asuntos contencioso-administrativos, y el de 11 para los recursos en que el Consejo de Estado haya informado en pleno, y las de revision y sus aclaraciones:

Considerando que la decision comprendida en la sentencia al absolver á la Administracion de la demanda dejando firme la Real orden de 28 de Julio de 1868 es la negativa de las peticiones formuladas en dicha demanda y la concesion de las solicitudes del Ministerio fiscal al contestarla, y de lo pretendido posteriormente por la Sociedad *Manchega, Bética y Vizcaina*, y por el dueño de la mina

San Antonio, habiendo recaído por lo tanto dicha sentencia sobre cosas pedidas:

Considerando que, aun en la hipótesis de que el defensor de la Administración se hubiese allanado á las pretensiones deducidas en la demanda, este allanamiento no ponía término al pleito; pues si bien las cuestiones que se debaten entre particulares ante los Tribunales quedan concluidas cuando el demandado accede á las pretensiones del demandante, no es aplicable esta doctrina á las reclamaciones hechas por la vía contenciosa para la revisión de una disposición gubernativa que ha causado estado, porque entonces de una manera indirecta revocaba el Ministro sus resoluciones, contrariando el principio de buena administración de que las providencias gubernativas que producen derechos y causan estado sólo pueden ser revocadas por la vía contenciosa, deducida ante los Tribunales y en la forma que prescriben las leyes, é infringiendo las disposiciones de los Reales decretos de 21 de Mayo de 1853 y 20 de Junio de 1858:

Considerando que por afectar la revocación de la Real orden de 28 de Julio de 1868 los derechos de la Sociedad *Manchega, Bética y Vizcaina* y del propietario de la mina *San Antonio* debía seguirse el juicio contencioso, aun en la hipótesis del allanamiento del Ministerio fiscal, hasta que se dictara sentencia, porque sólo esta podría privarles de los derechos adquiridos en virtud de disposiciones gubernativas que habían causado estado:

Considerando que si bien la orden de 1.º de Octubre de 1870 fué dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, no fué la reclamada en este pleito, ni pudo por lo tanto recaer sobre ella resolución en la sentencia:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio de 1868, declarada firme y subsistente en la sentencia, fué expedida sin ser consultado el Consejo de Estado en pleno, y por lo tanto era competente la Sala de siete Magistrados para dictar dicha sentencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno, D. Pedro Nolasco Auriolas, D. Agustín de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, el Marqués de la Ribera, D. Leoncio Rubin y Oroña, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Agustín de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Estéban Martinez, Don Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado y D. Francisco La Rocha;

Vengo en declarar que no há lugar al recurso de revisión interpuesto por la Sociedad *La Iberia* contra la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Febrero de 1874.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 22 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Política.—Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Lisboa ha remitido el estado de los súbditos españoles fallecidos últimamente en aquella capital y Viceconsulado en Yelves, el cual se publica á continuación para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar:

José Antonio Perez y Estévez, de edad de 57 años, natural de Galicia, estado casado; dejó bienes en su país de poca importancia.

Rosa Lopez, natural de Galicia, viuda; no dejó ningun bien, y falleció en el hospital.

José María González, edad 64 años, natural de Galicia, soltero; dejó bienes raíces, y falleció con testamento.

José Espejo, 33 años, maquinista del vapor de guerra *Ferrol*; insignificante espolio, falleció en el hospital.

José María Martínez, natural de Galicia; no dejó espolio, falleció de una caída de una casa en construcción.

Antonio Roque, edad 70 años, soltero, natural de Olivenza; falleció en el hospital de Yelves sin dejar espolio.

Francisco Sanchez, edad dos meses, natural de Badajoz; falleció en Yelves.

José Cardon, 63 años, natural de Santa, casado; falleció en el hospital de Yelves.

Domingo Unteiro, 28 años, casado, natural de Vincios; no dejó nada.

María Margarita, 52 años, de España, casada; no dejó nada.

Joaquin Oliviera, 64 años, de Olivenza, viudo; no dejó nada.

Jacinto Blas, tres años, de Badajoz; no dejó nada.

Fernando Aldir Duran, 30 años, de San Julian, soltero; no dejó nada.

Además fallecieron 49 párvulos menores de un año en el distrito viceconsular de Yelves.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Alarma*, en la noche del 23 del actual y en aguas de Estepona, apresó á un falucho pequeño con cargamento de tabaco, sin reos.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 58.

MAR MEDITERRÁNEO.

Argelia.

LUZ DE PUERTO EN BOUGIA. El Prefecto del Departamento de Constantina anuncia que desde el 15 de Octubre se enciende una nueva luz de puerto, que dura toda la noche, en la extremidad del muelle de Ab-el-Kader, en Bougia.

La luz es fija, roja; está elevada 7,25 metros sobre el nivel del mar, y puede avistarse á tres millas con atmósfera despejada.

El aparato de iluminación es catóptrico.

La luz está colocada sobre una caseta construida en la extremidad del muelle, situada en 36° 45' 43" lat. N. y 41° 19' 24" long. E.

En la misma fecha se ha apagado la luz que se enciende en el fuerte Ab-el-Kader.

Cartas números 2, 131 y 158 de la seccion III.

Isla de Córcega.

CAMBIO DE COLOR EN LA LUZ DE PUERTO DE SAN NICOLÁS. Desde el 15 de Octubre, la luz provisional que señala el extremo del muelle en construcción en la ensenada de San Nicolás (nuevo puerto de Bastia), que era blanca, es roja para que no se pueda confundir con las luces de la poblacion. Su alcance es de unas cuatro millas.

Cartas números 232 y 465 de la seccion III.

CANAL DE SAN JORGE.

Irlanda.—Costa E.

FARO FLOTANTE PARA MARCAR UN CASCO PERDIDO FRENTE AL BANCO KISH. La Comisión de faros de Irlanda notifica que se exhibe una luz desde un faro flotante colocado 5,5 millas hácia la parte E. del banco Kish, próximo al casco perdido del *Vanguard*, buque de S. M. B.

La luz es verde, giratoria, alcanzando su mayor brillantez cada minuto, y está elevada 44,9 metros sobre el nivel del mar.

El barco-faro está fondeado en 42 metros de agua, media milla al E. del casco en las siguientes enfilaciones:

Faro flotante de Kish. . . N. 46° O., 9 4/10 millas.

» » Codling. S. 4° E., 9 »

Bray head. S. 81° O., 14 6/10 »

Situacion: lat. 53° 42' 30" N., y long. 0° 26' 50" E.

El barco es de tres palos; está pintado de verde, y tiene la palabra *Wreck* con letras blancas en sus costados.

BOYA. Tambien se ha colocado una boya pintada de verde con la palabra *Wreck* con letras negras, 275 metros al O. del casco del *Vanguard*.

La boya está en 36,5 metros en bajamar. Enfilaciones:

Faro flotante del banco Kish. N. 43° 30' O., 9 millas.

» » Codling. S. 7° 30' E., 9 1/10 »

Advertencia. Los buques no deben pasar entre el faro flotante y la boya que señala el casco perdido.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 22° 30' NO. en 1875.

Inglaterra.—Costa O.

MODIFICACION DE LA LUZ DE SOUTH STACK (HOLYHEAD). Desde 1.º de Enero de 1876 la luz giratoria, blanca, de South Stack, en la punta SO. de la *Isa Holyhead*, hará su revolución de minuto en minuto, en lugar de ser de dos en dos minutos.

En tiempo de niebla se tocará una campana cada 45 segundos, á partir de la misma época.

Carta núm. 233 de la seccion II.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.—Costa N.

NUOVA LUZ Y SEÑALES DE MAREA EN EL PUERTO DE COURSEULLES (CALVADOS). El Ministro de Obras públicas hace saber que desde el 15 de Octubre se señalará con una nueva luz el muelle E. del puerto de Courseulles.

La luz es fija, verde; está elevada 7,60 metros sobre el nivel de las pleamares más altas, y seis metros sobre el terreno; con atmósfera despejada podrá avistarse á cuatro millas de distancia.

Esta luz sólo se encenderá cuando haya por lo menos dos metros de agua en la entrada del canal. Está colocada sobre un candelabro de hierro á siete metros de la extremidad del muelle, y en 49° 20' 18" lat. N. y 5° 44' 57" long. E.

Las señales de marea del puerto se hacen desde la misma época en un palo con verga que se ha colocado en el terraplen del muelle del E., é indican la altura del agua á la entrada del canal de 25 en 25 centímetros, á partir de dos metros.

Carta núm. 558 de la seccion II.

Madrid 22 de Octubre de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

NUMERO 1.323.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1868 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1869, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
155639	Ayuntamiento de Ciudad de Valdeporres.	Diciembre 1867..	37'334
155640	Idem de id.....	Noviembre 1868.	37'334
PROVINCIA DE CUENCA.			
155641	Ayuntamiento de Vellisca.....	Enero 1867.....	47'600
155642	Idem de id.....	Setiembre id....	50'667
155643	Idem de id.....	Noviembre id....	320'406
155644	Idem de id.....	Diciembre id....	41'733
155645	Idem de id.....	Enero 1868.....	47'600
155646	Idem de Ventosa....	Junio 1867.....	34'667
155647	Idem de id.....	Julio id.....	82'827
155648	Idem de id.....	Octubre id.....	333'867
155649	Idem de id.....	Noviembre id....	168'407
155650	Idem de id.....	Febrero 1868....	6'667
155651	Idem de id.....	Junio id.....	31'667
155652	Idem de id.....	Julio id.....	81'707
155653	Idem de Valera de Arriba.....	Enero 1867.....	83'867
155654	Idem de id.....	Marzo id.....	52'283
155655	Idem de id.....	Julio id.....	654'757
155656	Idem de id.....	Noviembre id....	19'680
155657	Idem de id.....	Diciembre id....	455'600
155658	Idem de id.....	Enero 1868.....	34'667
155659	Idem de id.....	Marzo id.....	52'283
155660	Idem de id.....	Julio id.....	654'757
155661	Idem de Villar del Maestre.....	Marzo 1867.....	23'004
155662	Idem de id.....	Abril id.....	40'312
155663	Idem de id.....	Marzo 1868.....	63'516
155664	Idem de Villanueva de Guadamajud.....	Enero 1867.....	41'835
155665	Idem de id.....	Noviembre id....	43'638
155666	Idem de id.....	Diciembre id....	44'835
155667	Idem de Villacanejos..	Enero id.....	219'221
155668	Idem de id.....	Febrero id.....	5'867
155669	Idem de id.....	Marzo id.....	390'666
155670	Idem de id.....	Abril id.....	73'620
155671	Idem de id.....	Mayo id.....	593'600
155672	Idem de id.....	Febrero 1868....	225'088
155673	Idem de id.....	Marzo id.....	3'733
155674	Idem de id.....	Abril id.....	593'087
155675	Idem de id.....	Junio id.....	401'067
155676	Idem de Valera de Abajo.....	Enero 1867.....	8
155677	Idem de id.....	Abril id.....	40'800
155678	Idem de id.....	Mayo id.....	127'968
155679	Idem de id.....	Junio id.....	43'333
155680	Idem de id.....	Noviembre id....	60'773
155681	Idem de id.....	Diciembre id....	8
155682	Idem de id.....	Abril 1868.....	138'768
155683	Idem de id.....	Junio id.....	43'333
155684	Idem de Villarejo de Fuentes.....	Febrero 1867....	720'333
155685	Idem de id.....	Marzo id.....	533'333
155686	Idem de id.....	Junio id.....	1.323'697
155687	Idem de id.....	Julio id.....	53'335
155688	Idem de id.....	Setiembre id....	28'288
155689	Idem de id.....	Enero 1868.....	720'333
155690	Idem de id.....	Marzo id.....	533'333
155691	Idem de id.....	Junio id.....	1.323'694
155692	Idem de id.....	Agosto id.....	53'335
155693	Idem de id.....	Setiembre id....	28'288
155694	Idem de Valdemoro del Rey.....	Junio 1867.....	44'693
155695	Idem de id.....	Noviembre id....	133'333
155696	Idem de id.....	Diciembre id....	555'211
155697	Idem de id.....	Junio 1868.....	17'920
155698	Idem de id.....	Agosto id.....	26'773
155699	Idem de Villarejo sobre Huerta.....	Febrero 1867....	20'160
155700	Idem de id.....	Marzo id.....	40'889
155701	Idem de id.....	Mayo id.....	149'333
155702	Idem de id.....	Noviembre id....	29'760
155703	Idem de id.....	Enero 1868.....	20'160
155704	Idem de id.....	Marzo id.....	40'889
155705	Idem de id.....	Abril id.....	272
155706	Idem de id.....	Mayo id.....	149'333
155707	Idem de id.....	Agosto id.....	272
155708	Idem de Villar del Humo.....	Mayo 1867.....	21'333
155709	Idem de id.....	Idem 1868.....	21'333
155710	Idem de Villar del Aguila.....	Idem 1867.....	109'761
155711	Idem de id.....	Enero 1868.....	36'537
155712	Idem de Valdemeca..	Febrero 1867....	120
155713	Idem de id.....	Enero 1868.....	120
155714	Idem de Valdemoro de la Sierra.....	Febrero 1867....	26'667
155715	Idem de id.....	Diciembre id....	106'667
155716	Idem de id.....	Enero 1868.....	26'667
155717	Idem de Villarrubio..	Junio 1867.....	37'333
155718	Idem de id.....	Octubre id.....	411'411
155719	Idem de id.....	Diciembre id....	15'466
155720	Idem de id.....	Enero 1868.....	37'333
155721	Idem de id.....	Idem 1869.....	166'667
155722	Idem de Valverde....	Febrero 1867....	40
155723	Idem de id.....	Abril id.....	16'053
155724	Idem de id.....	Junio id.....	37'867
155725	Idem de id.....	Diciembre id....	7'445
155726	Idem de id.....	Febrero 1868....	40
155727	Idem de id.....	Abril id.....	16'053
155728	Idem de id.....	Junio id.....	37'867

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
155729	Ayunt. de Valdecañas.	Enero 1867.....	160'008
155730	Idem de id.....	Diciembre id....	160'008
155731	Idem de id.....	Enero 1869.....	240'008
155732	Idem de Valdemorillo.	Mayo 1867.....	5'333
155733	Idem de id.....	Marzo 1868.....	5'333
155734	Idem de Villar de Olalla	Idem 1867.....	24
155735	Idem de id.....	Julio id.....	70'400
155736	Idem de id.....	Octubre id.....	45'973
155737	Idem de id.....	Marzo 1868.....	24
155738	Idem de id.....	Junio id.....	70'400
155739	Idem de id.....	Setiembre id....	45'973
155740	Idem de Valdecabras..	Diciembre 1867..	14'501

PROVINCIA DE TOLEDO.

155741	Ayuntamiento de Cerralbos.....	Febrero 1870....	224
155742	Idem de id.....	Marzo id.....	2.100'800
155743	Idem de id.....	Abril id.....	532'080

PROVINCIA DE VALLADOLID.

155744	Ayuntamiento de Aguasal.....	Noviembre 1866..	75'883
155745	Idem de Aldea de San Miguel.....	Febrero 1868....	345'843
155746	Idem de Arroyo.....	Marzo 1870.....	3.403'944
155747	Idem de Castrillo de Tejeriego.....	Julio 1866.....	325'925
155748	Idem de Cogeces de Iscar.....	Mayo id.....	232'854
155749	Idem de id.....	Octubre id.....	438'426

Madrid 23 de Octubre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiendo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA, CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FECHA 23 DE MARZO DE 1873.—50'30 por 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE	CAMBIO.
	NOMINAL.	
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. José Alvarez.....	60.897'90	43'79
D. Lázaro Estéban.....	50.000	48
D. Isidro Villota.....	120.000	47'45
D. Antonio Gonzalez.....	100.000	42'50
D. Antonio Melendez y Fernandez.	1.000.000	41'90
D. Agustín Piñol.....	85.000	49'89
D. Manuel Delgado.....	23.000	49'95
D. Juan Vidal y Bollo.....	20.577	44
D. A. D. Fernandez.....	30.000	50
El mismo.....	9.359'64	50
D. José Cosin y Martin.....	13.872'77	43'90
D. Ramon Cornellas.....	30.677'74	48'99
D. Gumersindo Navarro.....	60.000	42
D. Nicolás Rosell.....	11.000	43'50
D. Ramon Cornellas.....	33.789	48'99
D. Isidoro Castro y Castro.....	100.000	50
D. Luis Garcia Garay.....	3.923	48
D. Ricardo Torrecilla.....	23.248'84	43'60
D. Carlos Seirietz.....	46.888'35	49'48
D. Carlos María Rebollo.....	64.220'36	50

Proposición admitida.

INTERESADO.	PESETAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Antonio Melendez, parte de 250.000 pesetas...	248.607'79	41'90	104.166'66

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

HOSPITAL DEL REY, EN TOLEDO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de vinos y vinagre para el consumo de dicho hospital por término de un año, á contar desde que recaiga la aprobación del remate por la Superioridad.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el vino de Arganda superior y vinagre comun que durante el tiempo señalado se necesite, sin limitación alguna, en el mencionado establecimiento, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Superioridad.

2.º Ambos artículos han de ser precisamente de la clase superior. El olor, color y sabor y demás caracteres del vino serán los naturales peculiares al de Arganda, sin alteración ni adulteración de ninguna especie. Estos artículos han de entregarse por cuenta del contratista en el establecimiento libres de todo gasto de conducción ú otro alguno, y su pago se verificará al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.º La subasta será simultánea el día 13 del próximo Noviembre, y hora de las dos de la tarde, entre esta Dirección general de Beneficencia y la del hospital del Rey en Toledo.

4.º El tipo del precio para el remate será el que señale la Dirección general en pliego cerrado y sellado la víspera de la subasta, conservándose en tal estado hasta despues de leídas por el Notario todas las proposiciones que se presenten.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujeción al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm....., y de profesion.....; habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, me conformo con todas las contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el vino y vinagre al hospital del Rey, en Toledo, á los precios siguientes:

Vino, á..... céntimos de peseta el litro.

Vinagre, á..... id. de id. el litro.

(Fecha y firma.)»

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas en efectivo como garantía provisional.

7.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado por la Dirección general.

8.º Se tendrá por no presentada toda proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 5.º

9.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposición que no resulte garantida en el depósito que se establece en la condición 6.º

10. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse todos los días no feriados en el Negociado de Beneficencia desde que se anuncie la subasta hasta la víspera de la celebración, numerándose por el orden de su presentación, y expidiéndose el oportuno recibo.

Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta, así como las cartas de pago que se expresan en la condición 6.º, si no hubiesen sido incluidas en los pliegos presentados con anterioridad.

11. En el día y hora señalados, el respectivo Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones, tomándose nota de ellos y de las cartas de pago por espacio de 15 minutos, pasados los cuales se procederá á abrir los pliegos por su orden, y se adjudicará provisionalmente el remate al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

12. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á licitación verbal entre sus autores, fijándose antes por el señor Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

13. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas del depósito provisional.

14. La carta de pago del licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará unida al expediente, y no será devuelta hasta que aprobado el remate por la Superioridad quede constituida la fianza definitiva.

15. Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria de la Beneficencia el importe del consumo de un mes.

16. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie, á menos que se imponga algun nuevo arbitrio con posterioridad á su celebración.

17. Si no entregare las cantidades del vino y vinagre que se le pidiesen dentro del término que al efecto se le fije por el Director del establecimiento, ó las que entregare no reuniesen las condiciones expresadas en el pliego á juicio del Director ó persona que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otras que las reúnan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

18. Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando el rematante responsable con su fianza y bienes de la diferencia de los precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen á la Beneficencia, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el artículo 12 del dicho Real decreto.

19. Luego que haya terminado el servicio y acreditado por medio de certificación del Director del establecimiento que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza expresada en la condición 15.

20. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante, así como la publicación del presente anuncio en la GACETA y Diario de Avisos. Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, R. de Campoamor.

Omitido involuntariamente en el anuncio de esta Dirección general, inserto en la GACETA núm. 300 del día 27 del actual, para la subasta del suministro de jabon el 4 del próximo Noviembre, el Hospital de la Princesa en esta Corte, se rectifica por el presente para conocimiento del público.

Madrid 29 de Octubre de 1875.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Para apreciar el estado y marcha de la enseñanza en los establecimientos oficiales y en los incorporados á los mismos, son indispensables, entre otros datos, los estadísticos á que se refieren diferentes artículos de los reglamentos de Universidades, Institutos y general para la administración y régimen de la Instrucción pública; y no habiéndose reunido en tiempo oportuno, esta Dirección general espera del celo y actividad de V. S. se servirá remitir los que á continuación se expresan y por el orden que se indica, á medida que se formulen las relaciones y cuadros correspondientes:

1.º Nota de los alumnos matriculados para el curso actual en los establecimientos de enseñanza comprendidos en ese distrito, conforme al modelo núm. 4.º del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública, con el número total de alumnos, independientemente de las asignaturas en que estén matriculados, de cada Facultad y periodo de enseñanza.

2.º Cuadro de los alumnos matriculados y examinados, con las calificaciones de los exámenes en el curso anterior, conforme al modelo núm. 3.º del mismo reglamento; y otro de los ejercicios para grados y títulos, conforme al modelo número 5.º

3.º Nota de las cantidades invertidas en el personal y material de cada establecimiento de enseñanza en el año económico de 1874 á 75, segun modelo núm. 6.º

4.º La Memoria que prescribe el art. 29 del expresado reglamento general.

5.º Resumen de los mismos datos relativos á los años académicos y económicos anteriores y que no se hubiesen remitido en las épocas señaladas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Estereotomía y aplicaciones de la Geometría descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad, y tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Asimismo tendrán presente que, segun la disposición 40 del artículo 23 del reglamento vigente, habrá un ejercicio práctico, que consistirá en la resolución gráfica de dos problemas que corresponderán respectivamente á las dos partes de la asignatura, preparándose al efecto por el Tribunal un número conveniente de problemas relativos á perspectiva y sombras y otros de Estereotomía, sacando á la suerte el opositor uno de cada clase, que con la preparación que el Tribunal acuerde deberá resolver en el número de pliegos que crea el aspirante necesarios para dar cabal idea de la solución.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Prorogada hasta el 20 de Noviembre próximo la época en que han de principiar en este año los ejercicios de exámen para dar validez á los estudios privados, segun la disposición transitoria del Real decreto de 27 del actual; en consonancia con la misma, esta Dirección ha acordado prorogar igualmente el plazo para presentar solicitudes hasta el 15 del expresado mes de Noviembre.

Madrid 29 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en la Sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual debe proveerse con destino á la Biblioteca Nacional por concurso entre todos los Oficiales de la misma Sección, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el indicado plazo espira.

Madrid 29 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Octubre de 1875.

Núm. 395	Amalia Martínez.—Zaragoza.
396	Antonio Rodriguez.—Totanos.
397	Fernando Martin.—Fuente el Sol.
398	Francisco Peñafiel.—Lérida.
399	Isabel de Pedro.—Sigüenza.
400	Juan F. Garcia.—Pinilla.
401	José M. Juan.—Yátova.
402	Lorenza Serrano.—Bercial.
403	Margarita Alonso.—Urbo.
404	Mariano Altaren.—Carabana.
405	Nicolás Santa María.—Santiago.
406	Pedro Ruiz.—Ciudad-Real.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Almería.

D. José Roca y Parra, Capitan de fragata de la Armada y Comandante militar de Marina de esta provincia &c. &c.

Hago saber que en la causa que por esta jurisdiccion se sigue contra los autores del acto de piratería y robo de harina en la goleta holandesa Pleiadas, en aguas de Cabo de Gata, el 16 de Agosto del presente año, ha sido acordada providencia para publicar nuevos edictos llamando á los seis reos ausentes Francisco Albarracin Mureia, Plácido Navarro, Diego Gomez, Juan Latorre Mureia, Guillermo Andújar y Diego Andújar, como se efectúa por el presente, para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel pública de esta capital; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y contumaces.

Lo que se hace notorio á sus efectos.

Almería 25 de Octubre de 1875.—José Roca y Parra.—El Secretario, Eduardo de Bautista.

Cartagena.

D. Francisco Ojeda y Lopez, Teniente de la compañía Guardias arsenales del tercer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este Departamento, donde se halla de guarnicion, el soldado de la segunda compañía del primer batallon del tercer regimiento del arma Juan Ramon

de Moya, natural de Hellin, provincia de Murcia, á quien estoy sumariando por el delito de falta de subordinacion; usando de las facultades que previenen las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de Marina de este Departamento, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 20 de Octubre de 1875.—El Teniente fiscal, Francisco Ojeda.

Ceuta.

D. Pedro Antonio Sartorius y Tapia, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Rodríguez, Celador de Orden publico que fué del primer distrito de la ciudad de Málaga, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se instruye contra los autores de la falsificacion de billetes de Banco y monedas de oro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 13 de Octubre de 1875.—Pedro A. Sartorius.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

D. Pedro Antonio Sartorius y Tapia, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Almandor N., Tomás Marco Ventura, Pedro Andrés Pascual, José Bernabé Benimeli, Ramon Lopez Lillo y Pedro Carrera Pena, confinados prófugos del presidio de esta plaza, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 13 de Octubre de 1875.—Pedro A. Sartorius.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Andrés Subirá Laporta, hijo de José y de María, natural de Bucenta, provincia de Lérida, de estado soltero y de oficio labrador, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del dicho establecimiento; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 21 de Octubre de 1875.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Por su mandato, Francisco de Paula Lozano, Secretario.

D. Lorenzo Salas Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que la Ordenanza concede en nombre de S. M. el Rey á los oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Francisco Mayan Castelló para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de dicho establecimiento; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar: es hijo de otro y de Esperanza, natural de Ibiza, en las Baleares, de estado soltero y de ejercicio marineró.

San Fernando 21 de Octubre de 1875.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Por su mandato, Francisco de Paula Lozano, Secretario.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Manuel Alvarez y Fernandez para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensa sobre el delito de fuga de dicho establecimiento; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar: es hijo de José y de María, natural de Betanzos, en la Coruña, y de estado soltero y de ejercicio marineró.

San Fernando 21 de Octubre de 1875.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Por su mandato, Francisco de Paula Lozano, Secretario.

Toledo.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente de la tercera compañía del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal.

En uso de las facultades que la Ordenanza del ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á seis ó siete hombres montados á caballo, al parecer gitanos ó chalanés, uno de ellos como de 40 años de edad, sin

barba; vestido de zamarra negra, pantalon negro, sombrero blanco, montado en una jaca castaña, de poca alzada; y otro de unos 25 años, tambien sin barba; vestido como el anterior, con sombrero negro y montado en una jaca de poca alzada, que en la noche del 26 de Agosto último robaron tres mulas, una manta, una bota para vino y 3 pesetas 50 céntimos en la carretera de Madrid á Alicante, cerca del puente denominado de Robledo, jurisdiccion de Villatobas, á los carreteros Nemesio Roman y Eusebio Mejías, cuyas caballerías abandonaron, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta plaza á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por dicho suceso.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura de dichos sujetos, y si fueren habidos procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Toledo á 21 de Octubre de 1875.—Antonio Guerrero y Souza.—Por su mandato, el Escribano, Celestino Durán Blazquez.

Juzgados de primera instancia.

Alora.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Guerrero Berlanga, vecino de Casarabonela, por término de 15 dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, para que se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió sobre haber turbado el orden en dicho pueblo.

A la vez encargo la captura del mismo á todos los dependientes del poder judicial, y caso de conseguirla mandar remitirlo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 25 de Octubre de 1875.—Joaquin Amo.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Arcos de la Frontera.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gil Ruano, natural y vecino de Benaolan, casado, arriero y de 45 años de edad, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á fin de que se le notifique la ejecutoria recaída en causa seguida contra dicho individuo en este Tribunal por el delito de contrabando; apercibiéndosele que si no lo efectúa le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 25 de Octubre de 1875.—Emilio Miranda Godoy.—Por su mandato, Enrique Quijada.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber á las Autoridades y demás funcionarios á quienes compete el conocimiento de la presente como en este de mi cargo se sigue causa contra D. Luis Valdés sobre falsedad y estafa, en la cual he acordado se proceda á su detencion y remision á esta cárcel á mi disposicion.

Y para que tenga efecto expido la presente requisitoria encargando á dichas Autoridades le presten el debido cumplimiento.

Dada en Baeza á 20 de Octubre de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Francisco García.

Señas.

Edad unos 30 años, estatura regular, delgado, bigote crecido, sin barba, pelo rubio, largo y rizado, peinado con raya abierta, porte elegante, de fácil palabra.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los herederos ó causa-habientes de D. Manuel de Santibañez y Don Tomás Gazo para que dentro del improrogable término de nueve dias, á contar desde la insercion de uno de estos edictos en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á contestar á la demanda juicio ordinario que les ha promovido el Excmo. Cabildo eclesiástico de esta Santa Iglesia catedral sobre cobro de 25.368 pesetas 11 céntimos que adeudan al patronato de Doña Juana Pesquera por réditos de un censo; apercibidos que, de no verificarlo, las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz Octubre 26 de 1875.—Ramon de Sendra.—Francisco P. Roldan. X—386

Habana.—Norte.

D. Rafael de Zárate y Sequera, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por acciones de guerra y Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber que en los autos de intestado del Alférez que fué del batallon segundo provisional D. Felipe Barrera, he dispuesto se fijen segundos edictos en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Madrid, de donde era natural, que se publicarán en los periódicos de las mismas, anunciando la muerte

sin testar del expresado Barrera, convocándose á los que se crean con derecho á heredarle, para que se presenten dentro de 20 dias á hacer uso de dicho derecho.

Cuba y Agosto 26 de 1875.—Rafael de Zárate.—Pedro Secundino Silva. —P

Lérida.

D. Francisco Valcarce y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre tentativa de estafa al Presbítero D. Agustin Menor, vecino de esta ciudad, tengo acordado recibir declaracion á Salvador Roca Safon, cuyo paradero se ignora; y para que pueda llegar á conocimiento y comparezca ante este Juzgado en el término de 15 dias á prestar dicha declaracion, apercibido de lo que haya lugar, se expide el presente.

Lérida 25 de Octubre de 1875.—Francisco Valcarce y Vargas.—Por mandato de S. S., Andrés Arévalo.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares á que corresponda y funcionarios de policia judicial; á quienes atentamente saludo, hago saber que en la madrugada del dia de hoy han logrado fugarse de las cárceles de este partido los presos Bautista Arazo y Yusá, natural de la Puebla de Vallbona, y vecino de Benalguacil, conocido en Betera con el apodo de El Sastre y en la Puebla con el de El Rosco; Sebastian Zamora y Cervera, conocido por el Tano, natural y vecino de Villamarchante, y José Domingo y Jorge, natural de Gestalgar y vecino de Bugarra, cuyas señas personales á continuacion se expresan; y en la causa que por dicha fuga estoy instruyendo he mandado por providencia de este dia se proceda á su busca y captura, y en su consecuencia expido la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero y en el mio les pido y encargo se sirvan practicar las diligencias necesarias y dar las órdenes oportunas para la busca, captura y detencion de los expresados Arazo, Zamora y Domingo, y caso de ser habidos mandar sean conducidos con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de este partido, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Liria á 24 de Octubre de 1875.—Francisco Palau.—Por su mandato, Manuel Cortés.

Señas personales.

De Bautista Arazo, alias Sastre y Rosco, edad 23 años, estatura y nariz regulares, ojos pardos, barba clara.

De Sebastian Zamora, alias Tano, edad 19 años, estatura y cara regulares, pelo rubio, ojos azules, barba poca.

De José Domingo, alias Gestalguino, edad 50 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, cara regular, delgado.

Logrosan.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Telesforo Barjola, vecino que fué de la villa de Alia, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en los autos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Logrosan á 20 de Octubre de 1875.—José María Guerrero y Rivero.—Por su mandato, Juan Antonio Ocaña Redondo. —P

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pedro Lopez, se saca á pública subasta una anaquelaria y varios muebles en la cantidad de 9.080 rs., la cual tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el mencionado Juzgado, quedando entre tanto de manifiesto en la Escribanía citada el expediente en su razon para que puedan enterarse las personas que deseen hacer postura.

Madrid 25 de Octubre de 1875.—El Escribano, P. Lopez. X—382

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Juan Crespo Iglesias, guardia que fué de orden público de esta capital, y soldado del escuadron de Extremadura de guarnicion en Albacete, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias, que por este único edicto, se le señala comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Martin de la Rosa Gutierrez por estafa.

Madrid 25 de Octubre de 1875.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo en esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplazo por un solo edicto y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en los periódicos oficiales, á D. José Villorta y D. Vicente, alias el Tuerto Guille, cuyos paraderos se ignoran,

para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar una declaracion en la causa criminal que por juegos prohibidos se sigue contra D. José y D. Julian Gallego del Coso; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1875.—V. B.—Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Doña Micaela Rodríguez para que en el término de seis días se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal, en que se está siguiendo causa criminal á instancia de la misma Micaela contra D. Pedro Benito Moreno por estupro con prole; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1875.—V. B.—Crespo.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia el extravío de un resguardo del Banco de España, señalado con el número 89.263, de un depósito de 332.500 pesetas, endosado á la orden de D. Joaquín Domínguez de Riezu, á fin de que en el término de 30 días comparezcan los que se crean con derecho ó tuvieran interés á dicho resguardo al indicado Juzgado y Escribanía del actuario á hacer uso del que crean competirles.

Madrid 29 de Octubre de 1875.—V. B.—Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio García. X—381

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de cuatro días se llama á D. Máximo Rodríguez Ocaña, segundo Jefe que fué de la cárcel de Villa, y el cual habitó en el paseo de la Habana, núm. 14, cuarto segundo, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia del expresado Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaracion como testigo en causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de la fractura de una reja en la cárcel de Villa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1875.—Longué.—Francisco de Lanzas.

Madrid.—Palacio.

El Sr. D. Francisco Javier Lapedra, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha 23 del actual se cite á D. N. Derxaun, que vive en la Carrera de San Jerónimo, núm. 13, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 30, á las doce de su mañana, á practicar una diligencia en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 26 de Octubre de 1875.—El Escribano, Muñoz.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por medio del presente á Julian y Gabino Perdiguero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se instruye contra José Rodríguez y Rodríguez y Fermin Obispo y Gonzalez por lesiones; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1875.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Montoro.

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una niña desconocida, que en la tarde del 40 de Julio del corriente año dejó en las márgenes del rio Guadalquivir, extramuros de esta poblacion, un bulto que contenia una arroba y cuatro libras de tabaco de contrabando, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con tal motivo; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 20 de Setiembre de 1875.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—El actuario, Luis Valseca.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á dos hombres, uno de ellos alto, grueso, rubio, como de 35 años; y el otro más bajo, también grueso, rubio, y como de 25 años, los cuales entraron en la casa-posada que en esta poblacion pertenece á Pedro Manuel Olaya, de este domicilio, la madrugada del día 18 de Junio último con una caballería cargada con dos bultos que contenian paquetes de tabaco de contrabando, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen en la sala-audiencia de este Juzgado para ser inquiridos; apercibidos que de no hacerlo les parará

el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten en la causa que con tal motivo instruyo ante el actuario.

Dada en Montoro á 17 de Octubre de 1875.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á la persona que el día 18 de Junio último dejó dos bultos que contenian tabaco de contrabando en la cruz del camino de Bujalance con la carretera de Madrid para que en el término de 15 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA, se personen en este Juzgado para ser inquirida; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten en la causa que con tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario.

Dada en Montoro á 23 de Octubre de 1875.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Murcia.—Catedral.

D. José Gomez Cardós, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia fecha 20 del actual, dictada en la causa que se le instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre lesiones causadas á Luis García Ros por Francisco Rabadan Cano, se cita, llama y emplaza al referido Francisco Rabadan Cano, natural y vecino de Lapisdarda, con morada en el mismo pueblo y sitio llamado de las Ranalas, casado, de 37 años de edad, jornalero, estatura regular, pelo negro, ojos negros; viste de zaragüelles y sombrero calañés, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 20 de Octubre de 1875.—José Gomez.—Por su mandado, Manuel Cornejo.

Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días para ante este Juzgado á las personas que en la noche del 27 de Setiembre próximo pasado penetraron en la casa de D. José Antonio Mendoza Estéban, vecino de Bubion, con objeto de robarle, de los cuales uno usaba abárca; en la inteligencia que si se presentaren serán oídos y se les administrará justicia, y de lo contrario se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 22 de Octubre de 1875.—Emilio de Castro.—Félix García Villalobos.

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres gitanos desconocidos y otro que los acompañaba, que se cree pudiera ser Dionisio Galan y Gutierrez, conocido por Palomo, natural del Campillo de la Jara, que es imbecil, de estatura regular, delgado, color blanco, de buena fisonomia, y que hoy deberá ser mayor de 40 años, sin que consten las señas de los gitanos, aunque se dice que dos son altos y tendrán, el uno más de 70 años y el otro más de 40, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en el sumario que instruyo contra los mismos sobre hurto de dos cerdas la noche del 24 al 25 de Enero de 1864 en la aldea de Encina Caida, anejo de Anchuras, de la propiedad aquellas de Dionisio y Julian Fernandez; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 21 de Octubre de 1875.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Guillermo Plaza é Ibañez.

Puebla de Trives.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives, provincia de Orense.

Por el presente edicto, en virtud de providencia recaida en expediente gubernativo, hace saber á D. Fermin Bras Orosa, cuya naturaleza y vecindad se ignora, que el Ilmo. Sr. Director general del Registro civil, de la propiedad y del Notariado dice al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito con fecha 28 del pasado lo siguiente:

«En vista del expediente sobre provistacion de la Notaría vacante en Castro-Caldelas, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para servirla al D. Fermin Bras Orosa, quien deberá sacar el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la ley del Notariado y 15 y 16 del nuevo reglamento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. I. para noticia de esa Sala de gobierno, conocimiento de la Junta directiva del Colegio notarial y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado.»

Y á fin de que esto tenga lugar en cuanto á este, expido el presente, conforme á lo acordado en 18 del corriente, para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Puebla de Trives Octubre 23 de 1875.—Juan Diaz de la Rocha.—De orden de S. S., Mariano Santa María.

Sevilla.—San Roman.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en el expediente incoado por el menor D. Ignacio Queri y Fernandez, asistido de su curador, sobre necesidad y utilidad de la enajenacion de ciertas fincas, se sacan á pública subasta, siendo estas las siguientes:

Una casa situada en la villa y Corte de Madrid, al sitio calle de Leon, núm. 38 moderno y 2 antiguo, apreciada en 92.125 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor, término de Villaverde, de cabida dos fanegas, un celemin, dos cuartillos y siete estadales, la cual es de primera calidad, justipreciada en 644 pesetas 92 céntimos.

Otra suerte de tierra de labor en el término de Carabanchel Bajo y sitio llamado de la Umbria, de cabida de dos fanegas, un cuartillo y cuatro celemines, apreciada en 625 pesetas.

Otra suerte de tierra de pan sembrar en el citado término y camino que conduce á la ermita de San Isidro, de cabida de una fanega, cuatro celemines, tres cuartillos y cinco estadales de primera clase, valorada en 200 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo término, contigua á las casas del pueblo y sitio calle de la Magdalena, su cabida cinco celemines, un cuartillo y un estadal de primera clase, apreciada en 250 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor, que ántes componian dos, en el mismo término, contigua á las casas del pueblo, frente á las anteriores, de cabida de siete fanegas, tres celemines, un cuartillo y cuatro estadales, valorada en 2.929 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo término, cerca de la vereda de la Carralancha, su cabida 10 celemines, tres cuartillos y ocho estadales: es de primera clase, y ha sido valorada en 275 pesetas.

Otra suerte de tierra en el camino del Monte, término de dicha villa, de cabida de una fanega, dos celemines, un cuartillo y seis estadales: es de segunda clase, y ha sido apreciada en 245 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor, al sitio de la Huerta de las Castañeras, en el mismo término de las anteriores, su cabida cinco fanegas, cuatro celemines, tres cuartillos y cuatro estadales: son de primera clase, y ha sido apreciada en 400 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo término y camino del Monte, cerca del cerro de Almodóvar, su cabida 10 celemines, dos cuartillos y un estadal, apreciada en 175 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor al sitio del Arroyo del Caraque, en el mismo término, de cabida de una fanega, ocho celemines, dos cuartillos y dos estadales, apreciada en 330 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo término, al sitio camino de Venta Vieja, de cabida de 10 celemines, tres cuartillos y seis estadales, apreciada en 190 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo término y sitio del arroyo de Caraque, de cabida de 10 celemines, tres cuartillos y cuatro estadales, apreciada en 200 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida de 10 celemines, dos cuartillos y tres estadales, valorada en 170 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida de seis celemines, dos cuartillos y tres estadales, apreciada en 112 pesetas 30 céntimos.

Otra suerte de tierra de labor en igual término y sitio que la anterior, de cabida de un celemin, tres cuartillos y cinco estadales, apreciada en 30 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo sitio y término que la anterior, de cabida de seis celemines y cuatro estadales, apreciada en 110 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo término y sitio prado de Caraque de Arriba, su cabida nueve celemines y tres estadales, apreciada en 210 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo término, al sitio cerca del camino que desde Carabanchel Bajo conduce al Arroyo de Caraque, su cabida 11 celemines, tres cuartillos y cinco estadales, valorada en 250 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá efecto simultáneamente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid y en este del de San Roman el día 19 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que resultan del pliego que queda de manifiesto en dicho Juzgado de Madrid y en la Escribanía del presente actuario.

Sevilla 18 de Octubre de 1875.—Juan Bautista del Pino. El actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, encargado del cumplimiento del exhorto con que se ha remitido el presente edicto.—Juan Zozaya. X—384

Tamarite.

D. Joaquín Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de José Penella y Antonia Perera, cónyuges que fueron y vecinos del pueblo de Castillomoy, en el que fallecieron; y se llama á los que se crean con derecho á sus bienes para que acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador dentro del término de 20 días, pues finados se acordará lo procedente en el escrito presentado por D. Miguel Ferrer, Procurador de Don José Salvado Capdevila, marido de María Rosa Penella y Perera, de Francisca María y de José Jaime Penella y Perera, pidiendo se declare á estos herederos de los bienes de sus padres, sin perjuicio de tercero; siendo los únicos que han comparecido hasta hoy.

Dado en Tamarite á 27 de Octubre de 1875.—Joaquín Arcas.—Por su mandado, Vicente Estéban. X—383

Totana.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia en la causa contra Juan Ruiz Hernandez y Benito Bastida Ruiz sobre lesiones á Ginés Hernandez Chacon, se cita y llama por el presente á Pedro Mendez, natural y vecino de Librilla, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion.

Totana 25 de Octubre de 1875.—El Escribano, Wenceslao Miralles.

Villafranca del Bierzo.

D. Juan Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto, al pariente más cercano de un pordiosero, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que era de unos 50 años de edad, de estatura regular, cara larga, nariz ancha, barba poblada y ancha, pelo castaño é igualmente cano; vestía pantalon de pana rayado viejo de color de café, camisa de prugastel vieja, chaqueta de paño negro labrado, calzaba borceguies, que decia ser asturiano de un pueblo á las nueve leguas más allá de Cangas de Tineo, que ha fallecido en el pueblo de Villaverde de la Abadía, en este partido, á fin de que comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con objeto de ofrecerle el procedimiento; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; pues así se ha acordado en la causa que se instruye en averiguacion de las causales que produjeron la muerte de dicho finado.

Dado en Villafranca del Bierzo á 20 de Octubre de 1875.— Juan Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

Viver.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Juan Navarro Gallur, pordiosero, ve ino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está sustanciando sobre homicidio de otro pordiosero que se supone ser Domingo Lopez; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, que caso de ser habido dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Viver á 21 de Octubre de 1875.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., José Benages.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Celebrado hoy ante Notario el sorteo para la sexta amortizacion de las Obligaciones del Timbre, fué extraida la bola letra L.

Quedan por consiguiente amortizadas las 1.375 Obligaciones que constituyen la serie marcada con la expresada letra, que serán pagadas por todo su valor nominal, desde el dia 1.º de Diciembre próximo, en la Caja de este Banco todos los dias no feriados, de once de la mañana á una de la tarde, á la vez que el coupon que vencerá en el mismo dia de todas las Obligaciones emitidas.

Para uno y otro pago se facilitará gratis en las oficinas del Banco las oportunas facturas.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, J. M. de Arrieta. X—535

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Octubre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 29, Dia 30. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortizacion trimestral.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 3 por 400 exterior, 3 por 400 interior, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, 94 13/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60. París, á 8 dias vista, 5'06-07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Octubre de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary table for meteorological observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 30 de Octubre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Pontevedra y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'94 á 1'42 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 43'50 á 44'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 48'40 á 21'72 el hectólitro. Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 42'31 á 42'67 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 636.—Terneras, 29.—Cerdos, 37.—TOTAL, 878.

Su peso en libras.... 85.686.—Idem en kilogramos..... 39.268.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Octubre, correspondiente al tomo XLVII de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Ondovilla, Charrin, Gonzalez del Alba y Lopez de Mora. Continúa el tomo 31 de la Jurisprudencia civil, ó sea Coleccion de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en materia civil, y se reparten 14 pliegos dobles, 49 á 76.

—Restablecido de su enfermedad el primer actor del teatro de Apolo Sr. Vico, volverá á presentarse en escena, una vez terminadas las representaciones de D. Juan Tenorio, con el magnífico drama del Sr. Echegaray En el puño de la espada.

—Con un gran éxito se representó anoche en el teatro de Apolo el drama D. Juan Tenorio, que valió muchos aplausos al primer actor Sr. Mata, á las Sras. Liron y Ramos, y los Sres. Mela, Parreño y Alisedo.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN ESTE MES.

- En 1.º—Real orden circular dictando reglas para nivelar las fuerzas de los batallones provinciales hasta completar por término medio el número de 1.200 hombres en cada uno de ellos.—Número 274. Otra disponiendo que se anuncien nuevas oposiciones para formar la Escuela de aspirantes á ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar, y que el programa aprobado en 12 de Mayo último sea el que rija en las actuales oposiciones.—Idem. Otra admitiendo la cesion que el Comandante retirado D. Francisco Gonzalez de la Mota hace en beneficio del Tesoro del haber de su retiro y atrasos que en el mismo concepto se le adeudan.—Idem. Otra nombrando Vocales para el Tribunal de oposiciones á ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas á los señores que se expresan.—Idem. Continuacion del proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Pamplona.—Idem. En 2.º—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Nicolás Rodriguez del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.—Núm. 275. Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca á D. Eduardo de Pineda.—Idem. Real orden jubilando al Registrador de la propiedad de Borja D. Faustino Valdés y Provenza.—Idem. Otra declarando que no procede la via contenciosa para la demanda interpuesta por el Cabildo catedral de Sevilla contra la orden de 8 de Julio de 1870, que declaró sobre la emision de varias láminas intrasferibles en equivalencia de ciertos capitales dotales de determinadas fundaciones.—Idem. Otra declarando que no procede la via contenciosa para la demanda interpuesta á nombre de D. Santiago Martinez Ramos contra la orden que mandó se procediera á la venta de ciertos bienes por el Estado.—Idem. Otra disponiendo que se habilite el puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, para el embarque de minerales de hierro, y desestimando la instancia de D. Manuel Marquez de la Vega sobre embarque y desembarque de toda clase de mercancías por cabotaje.—Idem. Otra disponiendo quede en suspenso la habilitacion que para importar tejidos tienen las Aduanas que se mencionan.—Idem. Otra declarando súcias las procedencias de Nueva-Orleans que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de Setiembre.—Idem. En 3.º—Real decreto disponiendo que los Ayuntamientos for-

men con arreglo al último padron de vecindad las listas electores que han de preceder al libro de censo electoral.—Núm. 276.

Real orden resolviendo que no procede la demanda interpuesta por D. Juan Iraola contra la orden de 21 de Agosto de 1874, que declaró nulas todas las providencias dictadas por el Gobernador de Sevilla con posterioridad á la sentencia de casacion del Tribunal Supremo en expediente sobre indemnizacion por daños causados.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa para conocer de la demanda deducida á nombre de D. José María Pastor contra la orden de 24 de Noviembre de 1874, dando instrucciones á fin de entablar el secuestro y la reivindicacion de unas fincas á favor del Estado.—*Idem.*

Otra haciendo varias aclaraciones relativas á los artículos 48, 21, 22 y 23 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.—*Idem.*

Otra disponiendo que, mientras se publican las listas adicionales de obras de texto para la enseñanza oficial, regirán las que adopten los Profesores titulares.—*Idem.*

Otra declarando nula la concesion hecha á D. Julio Courtas para aprovechar las aguas del Guadalquivir como fuerza motriz de una fábrica de harinas en término de Córdoba.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Amadeo Rodriguez y Rodriguez para que derive del rio Guadalquivir 3.000 litros de agua por segundo con destino al movimiento de una fábrica de harinas.—*Idem.*

En 4.—Otra resolviendo que á los individuos casados y con hijos que perteneciendo al reemplazo extraordinario de 423.000 hombres continúen en el ejército por haber cometido el delito de desercion se les expidan sus licencias absolutas si hubieren sido indultados.—Número 277.

Otra concediendo á D. Joaquin Hernando y Prado la vuelta al clero castrense con destino á la situacion de reemplazo en el distrito de Castilla la Nueva.—*Idem.*

Otra dando de baja definitiva en el ejército al Médico segundo D. Anselmo Ordiñola y Ostalé.—*Idem.*

En 5.—Real decreto conmutando á Joaquin Rodriguez y Gonzalez la pena de prision correccional que sufre, impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones por la de seis meses de arresto mayor.—Núm. 278.

Otra indultando á Agustin Mujica de la multa de 500 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de juegos prohibidos.—*Idem.*

Reales órdenes resolviendo que se anuncien á concurso la provision de la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Valencia; y la de Legislacion comparada y la de Metafísica, vacantes en la Universidad de Madrid.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros, recaida en el recurso gubernativo promovido por D. Pedro Lopez de Ayala contra la negativa del Registrador de la propiedad de Castuera á inscribir cierto documento.—*Idem.*

En 6.—Real decreto disponiendo cese en el cargo de Secretario de la Junta superior consultiva de Marina el Capitan de navio de primera clase D. Victoriano Suances y Campo.—Núm. 279.

Otra disponiendo cese en el destino de segundo Jefe del Apostadero de la Habana el Capitan de navio de primera clase D. José Diaz de Herrera y Serrano.—*Idem.*

Otra disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Seccion de Armamentos del Ministerio de Marina el Capitan de navio de primera clase D. José María de Soroa y Sant-Marty.—*Idem.*

Otra nombrando Secretario de la Junta superior consultiva de Marina al Capitan de navio de primera clase D. José María de Soroa y Sant-Marty.—*Idem.*

Otra nombrando segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal al Capitan de navio de primera clase D. Victoriano Suances y Campo.—*Idem.*

Otra nombrando Jefe de la Seccion de Armamentos del Ministerio de Marina al Capitan de navio de segunda clase D. Mateo Garcia y Anguiano.—*Idem.*

Resumen de los nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones hechos en los meses de Junio y Julio de 1875.—*Idem.*

En 7.—Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta pública la adquisicion del papel especial para los títulos y residuos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas y demás gastos que ocasiona su emision.—Núm. 280.

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por D. Juan Bautista Vallier contra la orden de 31 de Mayo de 1873, que desestimó una pretension del mismo, relativa á la adjudicacion de cierto terreno.—*Idem.*

En 8.—Real orden concediendo á D. Manuel de Pena San Martín autorizacion para construir en terrenos de dominio público, en la isla Fidoiro, de la ria de Arosa, una fábrica de salazon de pescados.—Núm. 281.

En 9.—Real decreto concediendo al Ministerio de Estado dos suplementos de crédito con aplicacion al presupuesto corriente en esta forma: uno de 49.000 pesetas para personal del Tribunal de la Rota, y otro de 5.000 para material del mismo Tribunal.—Núm. 282.

Otra estableciendo en el puerto de Huelva, con destino á las obras del mismo, los impuestos que se expresan.—*Idem.*

Real orden concediendo á D. José Gomez autorizacion para construir en terrenos de dominio público de la isla de Rua, en la ria de Arosa, una fábrica de salazon de pescado y el camino de servicio de la misma.—*Idem.*

Otra concediendo autorizacion á D. Joaquin Zavala y Aguirre para construir en terreno de dominio público de la playa de la Monta, término municipal de Marin, una fábrica de conservas alimenticias.—*Idem.*

Real decreto disponiendo que los Gobernadores generales de Cuba y Filipinas puedan aprobar los proyectos de toda clase de servicios y obras públicas cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesos en la primera de dichas provincias y de 100.000 pesos en la segunda.—*Idem.*

Otros nombrando Jefes de Administracion civil de primera clase al Inspector general de Obras públicas de la isla de Cuba D. Antonio María Jádenes y al de las Islas Filipinas D. Manuel Ramirez Bazan.—*Idem.*

Real orden concediendo autorizacion á D. Félix Casanova y Sanchez para construir unos baños flotantes en la bahía de Cádiz, en el punto denominado de la Caleta.—*Idem.*

Otra dando de baja definitiva en el ejército al Alférez de caballería D. Alejandro Torres y Asensio.—*Idem.*

Real orden declarando inadmisibile el recurso promovido por Octavio Cuartero Cifuentes, mozo del reemplazo de 70.000 hombres por el cupo de Villarrobledo, en reclamacion del acuerdo por el que la Comision permanente de la provincia de Albacete lo declaró soldado.—Núm. 282.

En 10.—Real decreto jubilando á D. Modesto Fuster y Arnaldo, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, y promoviendo á esta vacante á D. Antonio de la Cuesta y Cossio.—Núm. 283.

Otra trasladando á D. Antonio Anguita y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á igual plaza de la de Albacete.—*Idem.*

Real orden jubilando á D. Francisco Orts y Perez, Registrador de la propiedad de Gandía.—*Idem.*

Real decreto dictando disposiciones para llevar á efecto en las islas de Cuba y Puerto-Rico lo prescrito en la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873 y en el reglamento general para su ejecucion.—*Idem.*

Estado demostrativo del número de Notarías establecidas en cada una de las tres Audiencias de la Habana, Santiago de Cuba y Puerto-Rico, con la division en distritos y designacion de los puntos de residencia.—*Idem.*

En 11.—Real orden disponiendo que por ahora sean Capitanes los Ayudantes de Campo, que por Ordenanza deben ser de la clase de subalternos, en los cuerpos de Artillería é Ingenieros.—Núm. 284.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Manuel de la Helguera y Hierro sobre revocacion de la orden de 22 de Enero de 1874, que confirmó un decreto del Gobernador de Santander declarando cancelado el expediente minero *La Fé*, y que siguiese su curso el titulado *Pepita*.—*Idem.*

En 12.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Gabriel Sixto Jimenez; de la de Ciudad-Real á D. Francisco Saico y Brieba, y de la de Guadalajara á D. Antonio Alcalá Galiano.—Número 285.

Otra concediendo á Rafael Molina Pascual indulto de la mitad de la condena que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por delito de injurias graves á funcionarios públicos.—*Idem.*

Otra concediendo á Francisco Lillo Gonzalez indulto por tiempo de seis meses para el cumplimiento de la condena que sufre, impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por delito de homicidio.—*Idem.*

Otra concediendo á José María Casado indulto de la mitad de la condena que sufre, impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de lesiones graves.—*Idem.*

Real orden disponiendo que los interesados que promuevan expedientes de indemnizacion por los perjuicios que se les originan con la ocupacion militar de las fincas de su propiedad acompañen en lo sucesivo certificacion del Registro de la propiedad, en que conste son los verdaderos propietarios de las fincas de cuya indemnizacion se trata.—*Idem.*

En 13.—Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Evaristo del Rey y Pidal.—Número 286.

Otra nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Gregorio Peña y Martínez.—*Idem.*

Otra concediendo al Ministerio de Marina dos suplementos de crédito con aplicacion al presupuesto de 1874-75: uno de 1.024.684 pesetas para *Material de Arsenales*, y otro de 14.303 para *Material de Hospitales*.—*Idem.*

Real orden confirmando un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz declarando soldado á José Gonzalez y Triano, quinto de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Medina de las Torres.—*Idem.*

En 14.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Francisco Echagüe y Nogueiras; de la de Soria á D. Angel Barrio, y de la de Huesca á D. Martin Tosantos.—Núm. 287.

Real orden haciendo extensiva á la navegacion del Tajo y demás rios, sin salir al mar, la exencion de los impuestos concedida á los buques en el Guadalquivir.—*Idem.*

Otra resolviendo que procede el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Lasuntegui contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander revocando el del Ayuntamiento de Santoña sobre concesion de un terreno.—*Idem.*

Otra rehabilitando á D. Juan Antonio de la Corte en el goce de sus derechos de Catedrático, declarándole en situacion de excedente del Instituto de San Isidro.—*Idem.*

Otra (comunicada) promoviendo á la plaza de Administrador de la Aduana de Avilés á D. Antonio Garcés y Castan.—*Idem.*

En 15.—Otra aprobando la instruccion y modelo para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre donacion y compensacion de débitos atrasados por contribuciones é impuestos.—Núm. 288.

Instruccion á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de la subasta correspondiente para la construccion de la linea telegráfica de Ecija á Marchena.—*Idem.*

Reglamento interior del Consejo de Sanidad.—*Idem.*

Convocatoria á concurso para proveer 30 plazas de alumnos supernumerarios en la Academia militar de Caballería.—*Idem.*

En 16.—Real decreto disponiendo que se tributen al cadáver del Almirante D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon los honores fúnebres que las Ordenanzas señalan para los Capitanes Generales de Ejército que mueren en plaza con mando en Jefe.—Núm. 289.

Otra nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Celestino Redondo.—*Idem.*

Otra admitiendo la dimision presentada por D. Sebastian Sanchez Rodriguez del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.—*Idem.*

Otra nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca á D. Mariano Solís.—*Idem.*

Otra admitiendo la dimision presentada por D. Magin Llorens del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.—*Idem.*

Otra nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida á D. Pedro Iñes y Orós.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se anuncien á oposicion para su provision las cátedras de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles de las Universidades de Santiago, Granada y Oviedo.—*Idem.*

Real decreto nombrando á D. Tomás Rodriguez Rubi Co-

misario Régio para que inspeccione los diversos ramos de la Administracion civil de la isla de Cuba, y regularice las dependencias de su Hacienda.—Núm. 289.

Real orden disponiendo que se dé la licencia absoluta á los quintos casados y con hijos que son llamados al servicio por la revision de expedientes, siempre que hayan registrado ó registren su matrimonio y prole, y que á los casados sin hijos se los destine á los batallones sedentarios.—*Idem.*

Circular resolviendo una instancia de Doña Marcelina de Torres y Lastao en solicitud de próroga de embarque para ir á unirse con su esposo D. Eduardo Jordana y Rebullidá, Capitan de infantería del ejército de las Islas Filipinas; y disponiendo que se reforme la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1863 para su aplicacion en el presente caso y en lo sucesivo en la forma que se expresa.—*Idem.*

Real decreto absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta por la Sociedad especial minera titulada *Crescencia*, concesionaria de la mina titulada *Justicia*, sobre revocacion de una orden del Poder Ejecutivo de la República, que dispuso se mantuviese á la concesion *Mesias* en la integridad de la pertenencia que le fué demarcada y concedida, y otros particulares.—*Idem.*

En 17.—Real orden mandando que los Capitanes de buques procedentes de puertos extranjeros en que existan Consules ó Agentes consulares españoles, que carezcan del manifiesto visado por los expresados funcionarios, pagarán en las Aduanas, además de la multa, los derechos obvenconales de los Consulados, con sujecion á las reglas que se expresan.—Núm. 290.

Otra declarando improcedente la via contenciosa para la demanda presentada por el apoderado de D. Enrique Echevarría contra la orden que, confirmando el acuerdo de la Direccion general de Aduanas, impuso al demandante una multa por falta cometida en el desempeño del cargo de Administrador de la Aduana del Rosal de la Frontera.—*Idem.*

Circular autorizando á los Ayuntamientos, empresas y particulares para sustituir con voluntarios de la clase de paisanos con destino á Ultramar los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres.—*Idem.*

Real decreto resolviendo la demanda interpuesta por Don Juan de Leiva y Cabo contra la Administracion del Estado sobre revocacion ó subsistencia de la orden que declaró nulo el nombramiento del demandante para Relator de la Audiencia de Sevilla.—*Idem.*

En 19.—Otra admitiendo la dimision presentada por Don José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas.—Núm. 292.

Otra nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Bélgica á D. Rafael Merry del Val.—*Idem.*

Otra destinando con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República de los Estados-Unidos mejicanos á Don Emilio Muruaga.—*Idem.*

Otra disponiendo que la Comision general de Codificacion se componga de 16 Vocales, ocho para cada una de las secciones de que consta.—*Idem.*

Otros nombrando individuos de la Comision general de Codificacion á D. Francisco de Cárdenas y D. José María Fernandez de la Hoz.—*Idem.*

Otra indultando á D. Fernando Crespo y Mazas de la pena de arresto mayor á que fué condenado por la Audiencia de Burgos en causa sobre imprudencia temeraria.—*Idem.*

Otra concediendo á Antonio Santiago Herrador indulto del resto de la pena que sufre, impuesta por la Audiencia de Granada en causa por delito de falso testimonio dado á favor de un reo.—*Idem.*

Otra concediendo á Vicente Garrote Gallego y Pedro Vasco y Vasco indulto del resto de las penas que sufre, impuestas por la Audiencia de Cáceres en causa por delito de atentado contra los agentes de la Autoridad.—*Idem.*

Real orden resolviendo se habilite el muelle que ha construido la casa Athorpe y Barker en el puerto de Cartagena para el embarque de mineral de azufre.—*Idem.*

Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por Don Manuel María de Cezar, Alcalde que fué de Brea, por sí y á nombre de los Concejales que con él formaron parte del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra un acuerdo de la Comision permanente de Madrid sobre el descubierta del contingente provincial.—*Idem.*

En 20.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Miguel Rodriguez Ferrer, y de la de Oviedo á D. Laureano Casalo y Mata.—Número 293.

Otra nombrando Consejero de Estado al Teniente General D. José Sanchez Bregua.—*Idem.*

Otra nombrando Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Juan Carnicero y San Roman.—*Idem.*

Otra nombrando Capitan general de las Provincias Vascongadas al Teniente General D. José Loma y Argüelles.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Brigadier D. Juan Areizaga y Magallon cese en los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Gobernador militar de la provincia de Alava.—*Idem.*

Otra nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de la provincia de Alava, al Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abela.—*Idem.*

Otra nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, Gobernador militar de la misma provincia, al Mariscal de Campo D. Juan Tello y Miralles.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador militar de la provincia de Alicante al Brigadier D. Eduardo Suarez Ramos, y Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón al Mariscal de Campo D. Manuel Cathalan y Pazos.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Brigadier D. Tomás Shelly y Calpena cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. Juan Garcia Torres.—*Idem.*

Real orden disponiendo que la jurisdiccion militar siga conociendo de los asuntos civiles y criminales de las personas residentes en las plazas de Africa, bajo las reglas que se expresan.—*Idem.*

Otra indultando al sargento segundo del quinto regimiento montado de artillería Miguel Sancho Martinez de la pena de ser pasado por las armas á que le condenó el Consejo de guerra celebrado en Valencia, y conmutándole dicha pena por la inmediata.—*Idem.*

Real decreto aprobando los estatutos de la Sociedad *Banco Hipotecario de España*.—Núm. 293.

Estatutos á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem*.

Real decreto nombrando Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á D. Bartolomé Romero Leal.—*Idem*.

Otro suprimiendo la plaza de Jefe de orden público de la provincia de Madrid; creando otra de Jefe de Administración civil de tercera clase en la Secretaría del Gobierno civil de la misma, y nombrando para dicho cargo á D. Andrés Blas.—*Idem*.

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para que contrate sin las formalidades de subasta pública todo lo referente para la reconstrucción de las líneas y adquisición del material destruido por las facciones.—*Idem*.

Convocatoria á exámenes para cubrir 24 plazas de Cadetes del cuerpo de infantería de Marina.—*Idem*.

Programa de las materias que abraza el examen referente á la anterior convocatoria.—*Idem*.

En 21.—Reales decretos nombrando Gobernador militar de la provincia de Castellón al Brigadier D. Antonio Rodríguez Sierra, y de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. Luis Prendergast y Gordon.—Núm. 294.

Otro disponiendo que el Brigadier D. Jacinto Santa Pau y Bayona cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Lugo.—*Idem*.

Otros nombrando Gobernador militar de la provincia de Lugo al Brigadier D. José Villanueva é Iniguez; de la de Palencia al Brigadier D. Antonio Moltó y Diaz Berrio; de la isla de Menorca y plaza de Mahón al Mariscal de Campo D. Odon Macías y Montoya, y de la provincia de Orense al Brigadier D. Ramon Erenas y Polo.—*Idem*.

Otros concediendo merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Rafael Lopez Guijarro, y en la de Calatrava á D. Juan José y D. Francisco Javier de Muguiro é Iriarte.—*Idem*.

Real orden concediendo á D. Luis Zamora Menchon unos terrenos de marisma inmediatos al pueblo de Mazarrón, provincia de Murcia, para su aprovechamiento con destino á cultivo y al establecimiento de salinas.—*Idem*.

Convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del ejército.—*Idem*.

Condiciones y programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia anteriormente mencionada.—*Idem*.

En 22.—Real decreto dictando reglas para llevar á debido cumplimiento lo estipulado con la Santa Sede en el artículo 4.º del Convenio de 23 de Agosto de 1839, adicional al Concordato de 1831.—Núm. 295.

Otros nombrando Capitan general de Burgos al Mariscal de Campo D. Remigio Moltó y Diaz Berrio, y de Granada al Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero.—*Idem*.

Real orden desestimando la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Ballobas en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de Huesca sobre amojonamiento é incorporación de terrenos al patrimonio común de dicho pueblo.—*Idem*.

En 23.—Real decreto declarando Vocal nato del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio al Presidente del Círculo Agrícola Salmantino.—Núm. 296.

Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Juan Manuel Montalban del cargo de Consejero de Instrucción pública.—*Idem*.

Otro nombrando Consejero de Instrucción pública á Don Manuel Silveira.—*Idem*.

Otro jubilando al Jefe superior del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios D. Juan Eugenio Hartzenbusch.—*Idem*.

Otro nombrando Jefe superior del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. Cayetano Rosell y Lopez.—*Idem*.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Prats Bañón en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, relativo á aprovechamiento de espartos de Hellín.—*Idem*.

Real decreto resolviendo el pleito contencioso-administrativo seguido por la Sociedad minera *Manchega, Bética y Vizcaína* contra la Administración del Estado, coadyuvada por la Sociedad *Iberia*, sobre que se deje sin efecto en la parte que se refiere á aquella Sociedad la orden y su aclaratoria que tratan de la reserva para convertir en investigaciones los registros mineros, con más que expresa.—*Idem*.

En 24.—Otro declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto por la empresa del ferro-carril de Tarragona á Martorell y Barcelona contra la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Abril de 1874 sobre expropiación de terrenos en que se halla establecida la estación de Barcelona.—Núm. 297.

En 25.—Otro resolviendo el pleito contencioso-administrativo seguido por la Sociedad minera titulada *La Carbonera Española de Espiel y Belmez* contra la Administración del Estado, coadyuvada por la Sociedad *Iberia*, sobre que se deje sin efecto en la parte á que se refiere á aquella Sociedad la orden y su aclaratoria, que tratan de la reserva para convertir en investigaciones los registros mineros, con más que expresa.—Núm. 298.

En 26.—Otro concediendo á María del Carmen Reyes y Martín indulto del resto de la pena de prisión correccional que sufre, impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria.—Núm. 299.

Otro conmutando la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Granada á Antonio Narvaez Robles en causa por robo y homicidio por la inmediata de cadena perpétua.—*Idem*.

Otro concediendo á D. José María Obregon y Benavides indulto del resto de la pena de prisión correccional que sufre, impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones leves.—*Idem*.

Real orden nombrando á los señores que expresa individuos del Tribunal que ha de entender en los ejercicios de oposición á los Registros de la propiedad vacantes.—*Idem*.

Real decreto concediendo al Ministerio de Hacienda dos suplementos de crédito con aplicación al presupuesto corriente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales en esta forma: uno de 6.000 pesetas con cargo al artículo 3.º del cap. 40, *Personal de Administración provincial de Rentas Estancadas*; y otro de 10.500 pesetas imputable al cap. 42, artículo único, *Personal de la Fábrica Nacional del Sello*.—*Idem*.

Real orden disponiendo que los Profesores de enseñanza pública sujeta á cursos académicos necesitan autorización especial para el ejercicio de la privada, y que los que se dedican á esta no pueden formar parte de los Tribunales de exámenes.—Núm. 299.

Real decreto resolviendo el pleito contencioso-administrativo seguido por el Cabildo catedral de Cádiz contra la Administración general del Estado, coadyuvada por la Diputación provincial de Cádiz, sobre que se deje sin efecto la orden por la cual se mandó al Cabildo que cumplierse un acuerdo de la Dirección general de Beneficencia, y entregase cierta cantidad al Hospicio y Casa de Expositos de dicha ciudad.—*Idem*.

Orden de la Dirección general de los Registros confirmando la negativa del Registrador de la propiedad de Arcena á inscribir cierto documento pendiente en dicha Dirección en virtud de apelación interpuesta por el citado funcionario contra la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de Sevilla.—*Idem*.

En 27.—Real decreto disponiendo que D. Federico Villalva, Director general de Establecimientos penales, se encargue, en comisión, del Gobierno de la provincia de Barcelona.—Núm. 300.

Otro disponiendo cese en el ejercicio del cargo de Gobernador civil de Barcelona D. Cástor Ibañez de Aldecoa.—*Idem*.

Otro nombrando Gobernador del Banco Hipotecario de España á D. Alejandro Llorente.—*Idem*.

Real orden declarando no comprendidos en el impuesto sobre los billetes de viajeros los viajeros de tranvías, ómnibus y demás carruajes análogos cuando estos no salgan del término municipal.—*Idem*.

Real decreto concediendo el título de Ciudad á la villa de Figueras.—*Idem*.

Real orden dando las gracias al Sr. Julio Ricordi por el donativo que ha hecho con destino á la Escuela Nacional de Música y Declamación.—*Idem*.

Otra resolviendo que se provea por concurso la plaza vacante de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Oviedo.—*Idem*.

Concesión del *Regium exequatur* y autorización para ejercer sus cargos á los Consules y Viceconsules que se expresan.—*Idem*.

Rectificación al Real decreto publicado en la GACETA del 25 del actual resolviendo el pleito contencioso-administrativo seguido entre la Sociedad minera *La Carbonera Española de Espiel y Belmez* y la Administración del Estado, coadyuvada por la Sociedad *La Iberia*.—*Idem*.

En 28.—Real decreto reformando en la forma que se expresa los derechos señalados en los Aranceles judiciales vigentes para su aplicación en los diferentes recursos que se promuevan contra los Registradores de la propiedad.—Núm. 301.

Otro declarando cesante á D. José María Barona y Sanchez, Fiscal de la Audiencia de Palma, y nombrando para esta plaza á D. Alejandro Peray y Tintorer.—*Idem*.

Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Albacete á D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de la de Valladolid; á D. Antonio Anguita y Álvarez, que lo es electo de la de Albacete, y para esta resultará á D. Segundo Rufino Valcárcel y Vera.—*Idem*.

Otro disponiendo que el Brigadier D. Antonio Moltó y Diaz Berrio, nombrado Gobernador militar de la provincia de Palencia, pase á servir igual cargo en la de Alicante.—*Idem*.

Otro disponiendo que el Brigadier D. Eduardo Suarez y Ramos, Gobernador militar de la provincia de Alicante, pase á servir igual cargo á la de Palencia.—*Idem*.

Otro concediendo merced de hábito en la Orden de Santiago á D. José Ramon Diaz y Sanchez.—*Idem*.

Real orden disponiendo que se encargue interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de establecimientos penales D. Ramon de Campoamor.—*Idem*.

Real decreto absolviendo á la Administración del Estado de la demanda deducida por D. Baldomero Falcon y Morote y otros, herederos de Doña Dolores Morote y Cañas, sobre revocación de la Real orden que declaró la nulidad de la venta de dos dehesas adquiridas del Estado.—*Idem*.

En 29.—Otro dictando disposiciones que sirvan de complemento al de 4 de Junio de 1873, que trazó reglas para dar validez académica á los estudios privados.—Núm. 302.

Real orden disponiendo que se anuncie á concurso para su provisión la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Sevilla.—*Idem*.

Otra dando de baja definitiva en el ejército al Capitan del batallón provincial de Huelva D. Rafael Surga y Molina.—*Idem*.

Otra dando de baja definitiva en el ejército al Capitan de infantería D. Joaquin Roca de Togores y Perez.—*Idem*.

Otra concediendo á D. Nicolás Lozano y Martínez la vuelta que solicita al Clero castrense, con destino á la situación de reemplazo, en el distrito de Castilla la Nueva.—*Idem*.

Circular disponiendo que desde 1.º de Enero de 1876 todo buque de Austria-Hungría que llegue á los puertos de la Península é islas adyacentes como de Ultramar, y haya sido arqueado en su Nación, se considere como si lo hubiere sido en España.—*Idem*.

Real orden desestimando una instancia de D. Miguel Garcia Ibríen, alumno de la Escuela de Telegrafía de Filipinas, solicitando se le nombre Oficial segundo de estación en vez de Aspirante.—*Idem*.

Rectificación á los estatutos del Banco Hipotecario de España, publicados en la GACETA del día 20 del corriente.—*Idem*.

Real decreto declarando desierta la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de Benabarre contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso de la Audiencia de Zaragoza denegando la procedencia de una demanda interpuesta por aquella corporación.—*Idem*.

En 30.—Real decreto concediendo al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 793,422 pesetas 26 céntimos con aplicación al capítulo 2.º, artículo único, sección 4.ª del presupuesto corriente de Obligaciones generales del Estado, *Cargas de justicia atrasadas*.—Núm. 303.

Otro concediendo al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito de 49.500 pesetas con cargo al presupuesto corriente de Obligaciones de los departamentos ministeriales para *Personal de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero*.—*Idem*.

Otro concediendo al Ministerio de Estado, con aplicación á su presupuesto de gastos de 1874-75, los suplementos

de créditos que expresa, y un crédito extraordinario de 23.436 pesetas 78 céntimos, con aplicación al referido presupuesto, para personal y material de la Secretaría de las Ordenes.—Núm. 299.

Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Miguel Lopez Martinez del cargo de Comisario Régio de España en la Exposición internacional de Filadelfia.—*Idem*.

Otro nombrando Comisario Régio de España en la Exposición internacional de Filadelfia á D. Francisco Lopez Fabra.—*Idem*.

Otro promoviendo á la plaza vacante de Jefe especial de la Sección de Bibliotecas, con destino á la Biblioteca Nacional, á D. Santos de Isasa y Valseca.—*Idem*.

Otro ascendiendo á la plaza de Jefe de primer grado en la Sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. Manuel Oliver y Hurtado.—*Idem*.

Otro promoviendo á una plaza vacante de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Montes á D. Demetrio Perez Albert.—*Idem*.

Otro reorganizando en la forma que se expresa la enseñanza pública en la Universidad de Santo Tomás de Manila.—*Idem*.

Real orden mandando que la segunda enseñanza y la superior de los establecimientos oficiales de las Islas Filipinas se dé con sujeción á los programas adjuntos.—*Idem*.

Otra dando de baja definitiva en el ejército al Médico segundo D. Antonio Roldan y Garcia.—*Idem*.

En 31.—Real orden declarando improcedente la demanda interpuesta por la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste contra las órdenes del 22 de Abril y 5 de Julio de 1873, relativas á la reducción de la subvención asignada á dichas líneas.—Núm. 304.

Otra disponiendo la publicación en la GACETA del proyecto de escalafón de los Catedráticos de las Universidades del Reino.—*Idem*.

Escalafón á que se refiere la Real orden anterior.—*Idem*.

Otra disponiendo que se provea por oposición la cátedra de Estereotomía y aplicaciones de Geometría descriptiva y perspectiva gnomónica, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid.—*Idem*.

Otra dejando sin efecto la caducidad del privilegio concedido á la Sociedad *La Maquinista terrestre y marítima*, de Barcelona, sobre una máquina para trazar, dividir y cepillar las caras de las ruedas cónicas dentadas.—*Idem*.

Decreto-sentencia declarando que no há lugar al recurso de revisión seguido entre la Sociedad minera *La Iberia*, la Administración del Estado, coadyuvada por la Sociedad especial minera titulada *la Manchega, Bética y Vizcaína*, y D. Fernando Badell, como dueño de la mina *San Antonio* sobre que se rescinda la sentencia del Tribunal Supremo dejando firme y subsistente la Real orden de 28 de Julio de 1868.—*Idem*.

Anuncios.

SE VENDE EN CONVENCIONAL SUBASTA UNA CASA EN ESTA Corte, sita en la calle del Salitre, número 30 moderno, manzana 35. Las condiciones bajo las que deberá realizarse dicha subasta, precio de tasación, títulos de propiedad y demás se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Santa Hermandad del Refugio, sita Corredera Baja de San Pablo, núm. 46, piso segundo, todos los días no festivos, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, hasta el 18 del próximo mes de Noviembre, en que deberá tener efecto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones de la misma Hermandad, sita calle de la Puebla, núm. 20, piso bajo.

Madrid 30 de Octubre de 1873. X-574-2

SANTOS DEL DIA.

Santos Quintín y Nemesio, mártires, y Santa Lucila, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 45 de abono.—Turno 3.º impar.—*Rigoletto*.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio*.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La misma de la tarde.

Teatro del Circo.—A las cuatro.—*Don Juan Tenorio*.—A las ocho y media.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º par.—La misma de la tarde.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio*.—A las ocho y media.—Funcion 45 de abono.—Turno impar, tercero de tres.—La misma de la tarde.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*Marina*.—*Un pleito*.—A las ocho y media.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.º par.—*Las nueve de la noche*.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—*Lluven botelones*.—*Ropa blanca*.—Baile.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 4.º—*No siempre lo bueno es bueno*.—*Los corazones de oro*.—*Ropa blanca*.—Baile.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius*).—A las cuatro y media.—*La vuelta al mundo*.—A las ocho y media.—La misma de la tarde.—En el final del acto segundo se presentará el célebre jongleur americano Mr. Lozard.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio*.—A las ocho.—*Los baños del Manzanares*.—*Don Juan Tenorio*.

Teatro de Esclava.—A las cuatro y media.—*La huérfana de Bruselas*.—Baile.—A las ocho.—*Juan el Perdo*.—*A la cuarta pregunta*.—*Las dos joyas de la casa*.—*Se da dinero*.—Baile.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio*.—A las ocho.—La misma de la tarde.

Teatro de Novedades.—A las cuatro.—*Don Juan Tenorio*.—A las ocho y media.—La misma de la tarde.

Teatro de la Risa.—A las cuatro.—*Don Juan Tenorio*.—A las ocho.—La misma de la tarde.